

24

Justicia *en* Yucatán

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

Quinta
Semana Jurídica
Cultural



Reconocen carrera judicial de la abogada Hernández Guerra

Instalado el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial



Editorial

Tiene usted en sus manos la edición impresa o lee nuestra versión electrónica de la vigésimo cuarta edición de la revista institucional "Justicia en Yucatán", en la que se da cuenta de los eventos más relevantes del Poder Judicial del Estado, además de la publicación de diversos análisis y puntos de vista sobre cuestiones jurídicas.

Primeramente es divulgado lo relativo al reconocimiento del profesionalismo y destacada trayectoria en el servicio público de la abogada Amira Hernández Guerra –magistrada en retiro–, quien recibió la medalla “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, máxima presea que otorga el Poder Judicial del Estado.

En la emotiva ceremonia, la galardonada expresó: "Es un alto honor portar la medalla que lleva el nombre de tan insigne yucateco" y señaló que la recibe a nombre de todos los que fueron sus compañeros y superiores, quienes tienen la responsabilidad de mantener una comunidad mediante la impartición de justicia.

“No queda más, trabajé toda mi vida, como cientos de yucatecos servidores públicos lo hacen, con dedicación, dando lo mejor de mí, entrega, sacrificios personales, y hoy puedo decir que valió la pena vivir la vida profesional como la viví”, agregó.

Asimismo, es reseñada la instalación –histórica jornada– del Consejo de la Judicatura, organismo facultado para resolver asuntos relacionados con la administración, vigilancia y disciplina en materia de impartición de justicia.

En la sesión correspondiente se puso énfasis en que el Consejo estará dotado de autonomía técnica y de gestión, por lo que significa un paso adelante al reforzar las tareas institucionales, en el debido cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.

Otro aspecto destacado es la jornada cívica que en ocasión del bicentenario y centenario de la Independencia y la Revolución, respectivamente, tuvo lugar en el recinto del Tribunal Superior de Justicia.

En esa exaltación de nuestra identidad nacional fue señalado puntualmente –ante los otros dos poderes públicos de la entidad, funcionarios judiciales, estudiantes, y público en general– que en torno a esa ceremonia se tiene la certeza de su emotividad "porque en ella, ante nuestros símbolos patrios, los magistrados, consejeros, jueces y demás servidores públicos que integramos el Poder Judicial del Estado, refrendamos que hemos decidido dedicar nuestra existencia profesional al servicio de la Patria, impartiendo la justicia que la Constitución manda, con los símbolos patrios y sus principios en nuestra mente y en nuestra voluntad”.

NUESTRO DIRECTORIO

Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura

Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega
Magistrado Primero

M. en D. Marcos Alejandro Celis Quintal
Magistrado Segundo

Abog. Adda Lucelly Cámara Vallejos
Magistrado Tercero

Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Quinto

Abog. Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo
Magistrado Sexto

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez
Presidente

Lic. Ingrid Priego Cárdenas

Lic. Géner Echeverría Chan

Lic. Fanny Iuit Arjona

Lic. Jorge Arturo Rodríguez del Moral

Recinto del Tribunal Superior de Justicia

Avenida Jacinto Canek S/N por calle 90,
colonia Inalámbrica, Mérida, Yucatán,
México. C.P. 97069

Conmutador: (999) 930-06-50

www.tsjuc.gob.mx

transparencia@tsjuc.gob.mx

JULIO - SEPTIEMBRE 2010

CONTENIDO

Editorial	3
Reconocen carrera judicial de la abogada Hernández Guerra	5
Instalado el Consejo de la Judicatura	12
Exaltan identidad mexicana	14
Recuerdan gesta de los Niños Héroes y al teniente coronel Cano y Cano	17
Infonavit utilizará mediación	18
Colecta anual de la Cruz Roja	19
Nuevo juzgado de la rama civil en Mérida	20
Capacitación anual de jueces de paz	21
Nombran al secretario ejecutivo del Consejo de la Judicatura	22
Galardonan a la eminente abogada Jiménez Trava	23
Más de 400 participantes en carrera por el Día del Abogado	27
Curso sobre el nuevo sistema penal	29
Código Procesal Penal de Oaxaca, comentado por Arturo León de la Vega	30
Transparencia de juicios orales inhibe intromisiones de todo tipo	31
Inaugurado nuevo edificio del juzgado mixto de Umán	33
Exponen bondades y beneficios de la nueva reforma penal	35
De nivel internacional los avances de la mediación en Yucatán	36
Necesaria la educación continua de los abogados	38
Estudio comparativo de la reforma procesal penal en Chile	40
Los modelos de justicia penal en Chile y Colombia como referentes para la implementación del sistema acusatorio en México	44
La reforma constitucional del 2008 como agente de cambio en el México del siglo XXI	52
La docencia judicial moderna	57
Omisión legislativa sobre reproducción asistida en el Código Civil del estado de Yucatán	59
Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia	62

Con la presea “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”

Reconocen carrera judicial de la abogada Hernández Guerra

En reconocimiento a su profesionalismo y destacada trayectoria en el servicio público, la abogada Amira Hernández Guerra –magistrada en retiro– recibió la medalla “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá”, máxima presea que otorga el Poder Judicial del Estado.

Con ese evento, el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, inauguró la V Semana Jurídica Cultural –que inició con la exposición pictórica y fotográfica “Sueños y Versiones Visuales”–, conformada por una serie de actividades, que incluyeron una obra de teatro, conferencia magistral y entrega de apoyos a trabajadores del Poder Judicial, entre otras.

A la sesión solemne de entrega de la referida medalla asistió la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, así como el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, diputado Mauricio Sahuí Rivero, los comandantes de la X Región Militar y IX Zona Naval, Virgilio Méndez Bazán y Armando Alfonso Martínez Puente, respectivamente, así como la alcaldesa de Mérida, Angélica Araujo Lara.

Por lo que toca a la entrega de la medalla, se informó que este año la magistrada en retiro Hernández Guerra fue la única propuesta para recibir el galardón, a proposición que hizo la Asociación de





Mujeres Profesionales en Derecho del Estado
“Abogada Antonia Jiménez Trava”, A. C.

En el evento, la magistrada Ligia Cortés Ortega dio lectura a una semblanza de la homenajeadada, en la que resaltó su honorabilidad, profesionalismo, capacidad y larga trayectoria en el servicio público.

Valió la pena vivir una vida profesional

Al dirigir un mensaje, la homenajeadada indicó

que es un alto honor portar la medalla que lleva el nombre de tan insigne yucateco y señaló que la recibe a nombre de todos los que fueron sus compañeros y superiores, quienes tienen la responsabilidad de mantener una comunidad mediante la impartición de justicia.

La magistrada en retiro hizo un reconocimiento público a su fallecido esposo, el ex gobernador Víctor Cervera Pacheco, y a sus hijos, presentes en el acto, Amira, Pilar, Víctor y Felipe, quienes siempre la apoyaron en todo.





“No queda más, trabajé toda mi vida, como cientos de yucatecos servidores públicos lo hacen, con dedicación, dando lo mejor de mí, entrega, sacrificios personales y hoy puedo decir que valió la pena vivir la vida profesional como la viví”, finalizó.

En su turno, el magistrado presidente Prieto Méndez celebró, con admiración y respeto, la trayectoria y trabajo honesto e incansable de la galardonada al servicio del conocimiento jurídico y de la sociedad.

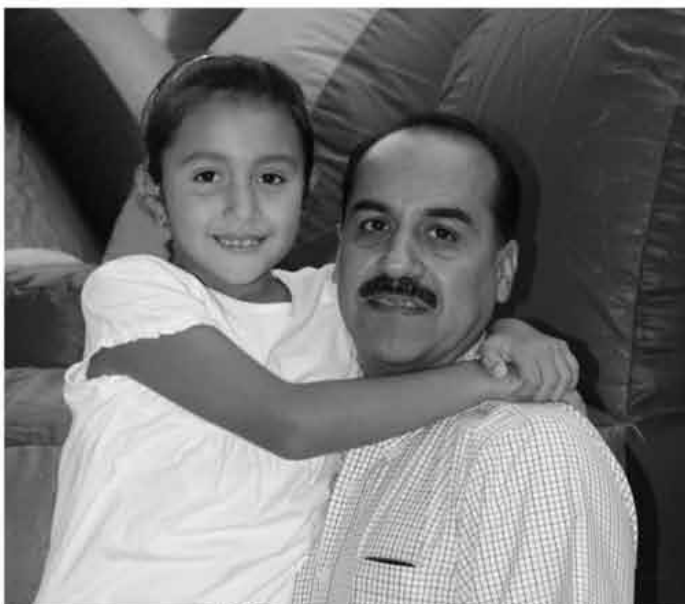
La entrega de la presea tuvo lugar en la sede del Tribunal Superior de Justicia, asistieron también jueces locales y federales, los integrantes del Consejo de la Judicatura Géner Echeverría Chan, Fanny Iuit Arjona, Ingrid Priego Cárdenas y Jorge Rodríguez del Moral, así como el diputado federal Rolando Zapata Bello y el secretario general de Gobierno, Víctor Manuel Sánchez Álvarez.





Quinta
Semana Jurídica
Cultural











Instalado el Consejo de la Judicatura

Yucatán se sumó a las entidades federativas del país que cuentan con un Consejo de la Judicatura, tras la instalación de dicho organismo facultado para resolver asuntos relacionados con la administración, vigilancia y disciplina en materia de impartición de justicia.

En el marco de la primera sesión ordinaria de este colegiado, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, manifestó que con la creación de dicho Consejo se da cumplimiento a las reformas hechas a la Constitución local.





“Este Consejo estará dotado de autonomía técnica y de gestión, por lo que significa un paso adelante al reforzar las tareas del Poder Judicial del Estado”, recalcó.

El titular del Tribunal Superior de Justicia detalló que para la conformación del citado organismo se eligieron –en el Congreso del Estado– a dos representantes del Poder Judicial, uno del Ejecutivo y otro del Legislativo.

El Consejo de la Judicatura lo conforman las licenciadas Ingrid Priego Cárdenas y Fanny Iuit Arjona, los abogados Jorge Rodríguez del Moral, Géner Echeverría Chan y el presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Prieto Méndez.

Asimismo, hizo resaltar que el Consejo de la Judicatura estatal mucho beneficia al Tribunal Superior de Justicia y a sus magistrados, pues los liberará de tareas de índole administrativa para que dediquen mayor tiempo a su función jurisdiccional, así como a las nuevas atribuciones que les confiere esta reforma en materia constitucional.

–El día de hoy, con la constitución formal del Consejo de la Judicatura se contribuirá a fortalecer la independencia judicial desde el diseño de sistemas de nombramiento y promoción en la carrera judicial, así como a esbozar un sistema razonable de estabilidad

con mecanismos claros y objetivos sobre la disciplina y responsabilidad de los encargados de impartir justicia–puntualizó.

En su mensaje, Prieto Méndez agradeció el interés de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado para impulsar proyectos en el rubro de la seguridad y justicia en pro de los ciudadanos, lo que demuestra el compromiso que tienen con Yucatán.

“Siempre se ha tenido respeto por la autonomía del Poder Judicial y eso ha sido primordial para el avance de planes cruciales como la Reforma en el Sistema Judicial y la creación de nuevos foros como éste, desde donde se trabajará a favor del Estado”, finalizó.

Asistieron al evento –entre otros funcionarios, abogados postulantes y notarios públicos– la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, el presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Mauricio Sahuí Rivero, los magistrados Ligia Aurora Cortés Ortega, Adda Cámara Vallejos, Mygdalia Rodríguez Arcovedo, Ricardo Ávila Heredia, Luis Felipe Esperón Villanueva, Emilio Alberto Delgado Flores, y María del Carmen Martínez Flores; la alcaldesa de Mérida, Angélica Araujo Lara, el procurador estatal de Justicia, Héctor Cabrera Rivero, y el titular de la Consejería Jurídica, Sergio Cuevas González.



“Los símbolos patrios que exponemos deben guiarnos a consolidar nuestras instituciones y encontrar soluciones pacíficas y civilizadas a los conflictos”, afirmó el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al ser inaugurada una muestra de las banderas nacionales, el escudo y el himno nacional mexicanos.

En presencia de abogados postulantes, entusiastas alumnos de secundaria y bachillerato, así como la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco y la alcaldesa de Mérida, Angélica Araujo Lara, quienes cortaron el listón inaugural, Prieto Méndez enfatizó: “Tengo la plena certeza de que la ceremonia de hoy es especialmente emotiva porque en ella, ante nuestros símbolos patrios, los magistrados, consejeros, jueces y demás servidores públicos que integramos el Poder Judicial del Estado, refrendamos que hemos decidido dedicar nuestra existencia profesional al servicio de la Patria, impartiendo la justicia que la Constitución manda, con los símbolos patrios y sus principios en nuestra mente y en nuestra voluntad”.

“Nuestra gratitud y felicitación a quienes debieron desfilar con cada una de las banderas que hemos tenido en nuestra nación a lo largo de dos siglos de historia. Estamos seguros que las hubiesen portaron con orgullo, dignidad y gallardía”, señaló el magistrado ante el comandante de la X Región

Militar, General de División DEM Virgilio Méndez Bazán, y del titular de la IX Zona Naval, vicealmirante CGDEM Armando Martínez Puente. De esa manera se hizo referencia a la frustrada presentación pública en desfile –por lluvia– de los diversos lábaros históricos, que estaba a cargo de alumnas de la escuela “Agustín Vadillo Cicero”.

En la Jornada Cívico Patriótica Conmemorativa del Bicentenario del Movimiento del Inicio de la Guerra de Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, el orador a nombre del Poder Judicial anotó que ambos son acontecimientos que nos llenan de orgullo y nos hacen recordar la grandeza de nuestra patria.

“En esta Jornada Cívico-Patriótica que nos congrega, en el Día Internacional de la Paz, observemos, cómo nuestra historia nos recuerda los caminos que México recorrió para alcanzar una vida armónica y ordenada”, dijo.

Agradeció el valioso apoyo del Instituto Mexicano de Investigaciones Cívico Culturales, el cual se encuentra colaborando de forma coordinada con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual el tribunal yucateco forma parte, sumando y coordinando esfuerzos todos con el objetivo de rescatar y difundir nuestros valores esenciales en todo el sistema nacional de impartición de justicia.



Sostuvo que “es nuestro deber patrio y convicción personal como mexicanos y yucatecos, celebrar con júbilo y alegría el bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y centenario de la Revolución Mexicana”.

“Estos dos siglos representan los cimientos sobre los que está construido el México actual. México es y seguirá siendo un gran país, una gran nación y un gran pueblo. Estos 200 años contienen pasajes de gestas heroicas y sagas libertarias que han dado rumbo a nuestro país, que después de millones de muertos nos han traído una independencia hecha un país y una revolución hecha instituciones”, agregó.

“Simbolizan la grandeza de nuestro pueblo y su determinación por materializar su anhelo de independencia, libertad y justicia social”, puntualizó.

“México es el país de los contrastes, denominación que encierra elogio, y a veces, censura. Si nos propusiéramos hacer una pintura fiel de lo que es México, pronto nos daríamos cuenta que por su

diversidad e inmensidad de detalles sería un proyecto casi irrealizable”.

“Para dar solución a este dilema, el escudo, la bandera y el himno nacional, se encuentran ligados indisolublemente a nuestras raíces culturales, transformándose en los símbolos por excelencia de nuestra patria y nacionalidad, que representan nuestra identidad mexicana: unidad, fraternidad y soberanía”, destacó.

“Nuestros símbolos patrios fincan esa identidad de nuestro pueblo, dando fiel testimonio de nuestras coincidencias esenciales, manteniendo vivo el sentido de nacionalidad y pertenencia. El escudo, la bandera y el himno nacional, nos dan la singular fisonomía de un pueblo que ve en sus emblemas el mensaje eterno y vigoroso de la patria grande y luminosa”, aseveró.

Asimismo, el magistrado Prieto Méndez recordó que la transformación real de nuestra patria depende directamente de la influencia concreta que cada uno de nosotros realicemos en nuestro propio



entorno, por lo que requerimos ser creativos al reestructurar y mejorar en cada momento la realidad que nos rodea, para que juntos, unidos en un solo corazón, hagamos de nuestro México el gran país que está llamado a ser en el gran concierto de las naciones del mundo.

“Yucatán es un gran estado. En el Poder Judicial creemos en Yucatán y en todos aquellos que por creer en este estado están dispuestos a entregar lo mejor de sí mismos. Como un ideal que deseamos rumbo a la tercera centuria estamos convencidos desde el corazón que Yucatán ha tenido un pasado brillante, un futuro seguramente prometedor, y un presente con el que podamos convivir trabajando por mejorar nuestro estado”, afirmó.

“Es momento de pensar en los siguientes cien años, y trazar el futuro que queremos. Yucatán nos necesita trabajando hoy más que nunca. Sólo así, nuestros anhelos prometedores estarán por venir, como estado y como país”, anotó.

Dijo que sólo en un ambiente donde predomine el compromiso, el respeto, la armonía, la paz, la tolerancia, la pluralidad y la transparencia, será posible avanzar por esa ya iniciada ruta de mejora estatal y nacional.

Invitó a los yucatecos “a que rindamos, con nuestra actitud y ejemplo de vida, un respetuoso homenaje a nuestra tierra. Quien en verdad ama a sus símbolos patrios, ama a su país con su pensamiento, voluntad y acción de vida”.

La exposición se compuso de 175 artículos relacionados con pasajes históricos de nuestro país; entre ellas treinta enseñas tricolores (veinte históricas

de México y diez prehispánicas), fotografías de nuestros héroes, escudos, esculturas, grabados, la letra original del Himno Nacional Mexicano.

José Ibáñez Doria, director del Instituto Mexicano de Investigaciones Cívico Culturales (Ciccum), organismo responsable de la muestra, indicó que los símbolos patrios están profundamente ligados a nuestras raíces culturales, a nuestras luchas por alcanzar la libertad y es por eso, señaló, que es necesario conocerlos y exaltarlos con nuestro trabajo diario.

“La verdadera lucha que hay que declarar desde ya, en este preciso instante es la que empieza cada mexicano consigo mismo, en cuanto pueda ser mejor ejemplo, decidiendo ser el primero en cambiar y estar dispuesto a pagar el costo de una nueva manera de hacer frente a nuestro entorno”, recalcó.

Al término de la ceremonia de inauguración, que presenciaron alumnos de las secundarias “Agustín Vadillo Cicero”, y de las secundarias generales dos, cinco y ocho, así como estudiantes de la preparatoria “Salvador Alvarado”; autoridades estatales acompañaron a la titular del Poder Ejecutivo a recorrer la sala de exhibición y escuchar una breve explicación de los objetos presentados.

También asistieron al evento Raúl Vela Sosa, secretario técnico del Consejo Consultivo de las Conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado e integrantes del Consejo de la Judicatura, jueces, los diputados locales Leticia Mendoza Alcocer y Víctor Caballero Durán y el director del Conalep, Edwin Espadas Cervantes, entre otros.



Recuerdan gesta de los Niños Héroes y al teniente coronel Cano y Cano

En la conmemoración del CLXIII aniversario de la Gesta Heroica de los Niños Héroes, autoridades estatales refrendaron su compromiso de hacer prevalecer el cumplimiento de las leyes, con convicción por la paz, la libertad, la justicia y el respeto al Estado de Derecho.

Ante el busto del teniente coronel yucateco Juan Crisóstomo Cano y Cano en el parque de la colonia Alemán, la oradora representante de los Tres Poderes del Estado, magistrada Adda Cámara Vallejos afirmó que en Yucatán se ha contribuido a preservar el Estado de Derecho a través de las vías pacíficas e institucionales, manifestando siempre nuestra convicción por un estado capaz de contar con orden y seguridad, garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

“Porque la mejor manera de honrar a Juan Crisóstomo Cano y Cano es manteniendo firme la libertad y la paz social, procurando que todo cambio sea con la tinta y papel, y nunca más con enfrentamientos violentos, sino con acuerdos que nos lleven a poner fin a nuestras diferencias”, apuntó.

También señaló que en Yucatán con estrategias y acciones firmes en materia de seguridad se ha podido sustentar el clima social pacífico, ordenado y armonioso, que nos ha llevado a consolidarnos como el estado más seguro del país.

En su discurso, Cámara Vallejos hizo un reconocimiento al Ejército Mexicano por su contribución en la lucha contra la criminalidad y para restablecer la seguridad pública en varias regiones del país, en donde el clima de violencia ha afectado la vida de las familias.

Como parte de esta conmemoración, el niño Jorge Orozco Poot, de la escuela primaria “Juan Crisóstomo Cano y Cano”, recordó la trayectoria del prócer yucateco.

A los actos asistieron, el presidente de la Gran Comisión del Congreso local, Mauricio Sahuí Rivero, la alcaldesa de Mérida, Angélica Araujo Lara, el comandante de la IX Zona Naval, Armando Martínez Puente, el coordinador estatal de la Policía Federal, Carlos Torrera Salinas y titular de la Procuraduría de Justicia del Estado, Héctor Cabrera Rivero.

Infonavit utilizará mediación

El Poder Judicial del estado de Yucatán y el Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) suscribieron un convenio de colaboración para impulsar la figura de la mediación en la entidad, a fin de apoyar a los acreditados que enfrentan problemas en el pago de su crédito y así alcancen acuerdos que les permitan conservar su patrimonio.

La firma ocurrió en la Ciudad de México en el marco del Foro Internacional de Vivienda Sustentable 2010 entre el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y Juan Carlos Rosas Munguía, delegado estatal del Infonavit.

Como testigos de honor estuvieron la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco y el director general Víctor Manuel Borrás Setién.

Infonavit ha incorporado la mediación a su modelo de cobranza social, uno de los beneficios que ofrece a sus acreditados como parte de la denominada Garantía Infonavit.

El mediador en sede judicial es un profesional independiente, neutral y confiable que contribuye a renegociar deudas y alcanzar los acuerdos que mejor se adapten a las posibilidades y necesidades de los acreditados, optimizar tiempos y recursos para llegar a una solución conveniente y documentar de manera legal el acuerdo al que se llegue.

Bajo este convenio de colaboración, el Poder Judicial se compromete a que los acreditados del Infonavit sean atendidos por mediadores y orientadores certificados por el Centro Estatal de Solución de Controversias para que encuentren la mejor solución a sus problemas.

“El Infonavit está convencido de que contamos con la solución que mejor se adapta a las necesidades y posibilidades de nuestros acreditados, pues queremos ayudarlos a conservar su patrimonio”, destacó Borrás Setién.

Por ejemplo, hay esquemas como la suscripción de convenios de comodato, para aquellos que recibieron un crédito devuelvan la propiedad de los predios y los continúen habitando mediante un pago mensual, es decir, como una renta con opción a compra.

De 2009 a la fecha, el programa de mediación a nivel nacional ha ofrecido esta alternativa de solución a 6 mil 400 acreditados del Infonavit, de los cuales, 2 mil 400 han firmado un convenio de solución para preservar su patrimonio.

A la fecha, la figura de mediación está disponible a través de los Centros de Justicia Alternativa en el Distrito Federal, Nuevo León, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas y Querétaro; próximamente comenzará a operar en más entidades.



Colecta anual de la Cruz Roja

El presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, abogado Ángel Francisco Prieto Méndez, entregó a la delegada estatal de la Cruz Roja Mexicana en Yucatán, señora Michelle Byrne de Rodríguez, los donativos recaudados entre servidores públicos del Poder Judicial para la colecta anual de la benemérita institución.

El magistrado Prieto Méndez formuló un reconocimiento a las labores de la Cruz Roja y precisó que en este año aumentó el monto de los donativos.

Por su parte, la señora Byrne de Rodríguez señaló que la institución de beneficencia alcanzará su meta de recaudación, lo cual permitirá contar con más

ambulancias, mejorar los equipos de atención médica y de ortopedia, entre otros servicios.

Finalmente, fueron devueltas las alcancías que estuvieron colocadas en las áreas públicas de los juzgados de la entidad –penales, mercantiles, familiares, civiles, mixtos y especializados en justicia para adolescentes–, y en las oficinas de mediación, para recibir donativos de los ciudadanos.

En la reunión estuvieron presentes también los consejeros Ingrid Priego Cárdenas, Fanny Iuit Arjona, Géner Echeverría Chan, Jorge Rodríguez del Moral, así como las magistradas Ligia Aurora Cortés Ortega, Adda Lucelly Cámara Vallejos y Mygdalia Rodríguez Arcovedo.



Nuevo juzgado de la rama civil en Mérida



El Pleno de magistrados del Tribunal Superior de Justicia determinó que de acuerdo con la demanda del servicio público de impartición de justicia inicia sus funciones el Juzgado Tercero Civil, lo cual agilizará el proceso de los expedientes en esa rama.

El magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia, señaló que para crear el nuevo juzgado fueron analizadas las estadísticas de los últimos tres años en materia civil y familiar.

Al frente de ese juzgado se nombró a la abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, quien fungía como titular del Juzgado Primero Civil, tribunal que encabezará la licenciada Claudia Ileana Pedrera Irabién, quien era juez mixto en la ciudad de Motul.

Asimismo, los magistrados designaron a la profesional del derecho Nancy Patricia Cárdenas Quiñones como juez mixto en Motul, quien se encontraba en la lista de reserva de jueces surgida de los exámenes del sistema de Carrera Judicial.

En otros nombramientos, la licenciada María Fidelia Carballo Santana será Juez Tercero Mercantil en sustitución de la abogada Fanny Iuit Arjona, quien fue nombrada consejera del Consejo de la Judicatura.

Carballo Santana se desempeñaba como Juez Primero Familiar y será suplida por Sandra Isabel Bermejo Burgos, quien dirigía el juzgado mixto con sede en Tizimín, que ahora estará bajo la responsabilidad de Enna Rossana Alcocer del Valle.

Otro integrante del Consejo de la Judicatura, licenciado Géner Echeverría Chan, será reemplazado por Manuel Jesús Ek Herrera en el juzgado penal de Ebtún, Valladolid.

Finalmente, los magistrados ratificaron por un nuevo periodo de cuatro años a la abogada Dora Margarita de Anda Rodríguez, titular del Juzgado Cuarto Familiar.

Una vez que les anunciaron los nombramientos los juzgadores rindieron la protesta de rigor.

Capacitación anual de jueces de paz

—Con el propósito de mejorar el servicio público que prestan en sendos municipios de la entidad, cincuenta y tres jueces de paz participan en un curso de actualización en el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado —informó el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

A través de esa capacitación, agregó, los jueces de paz tendrán la información necesaria que les permita tener un dominio de la estructura básica del Poder Judicial y de las funciones que la ley les asigna.

También conocerán sobre el procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias, su desarrollo y los alcances legales de los mismos, para que en el ejercicio de sus funciones promuevan en sus municipios la cultura de la paz.

El curso comprende cuarenta horas lectivas divididas en cinco sábados, de las 8:30 a las 18:00 horas, y su sede es el auditorio del Tribunal Superior de Justicia. La metodología del curso comprende conferencias, talleres y foros de preguntas y respuestas.

Participan los jueces de paz de Abalá, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Celestún, Cenotillo, Cuzamá, Chemax, Chichimilá, Chicxulub Pueblo, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Espita, Halachó, Homún, Hunucmá, Kantunil, Kaua, Kinchil, Mama, Mayapán, Mocochoá, Muna, Peto, Sacalum, Samahil, Seyé, Sinanché, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekit, Tekom, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Temozón, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tixpéhual, Tunkás, Uayma, Ucú, Xocchel, y Yobáin.



Nombran al secretario ejecutivo del Consejo de la Judicatura

El Lic. Mario Orlando Pavía Aguilar fue nombrado secretario ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informó el presidente de ese órgano colegiado magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez.

El nuevo funcionario judicial es egresado de la Universidad del Mayab, es presidente del Colegio de Maestros en Administración y Políticas Públicas del Sureste, A.C., ha sido jefe de Programación y Presupuesto del Colegio de Bachilleres de Yucatán, así como docente en la Universidad Marista, la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Yucatán, y la Escuela Normal Superior de la entidad.

Los integrantes del Consejo de la Judicatura exhortaron al secretario Pavía Aguilar a desempeñarse con estricto apego a la ley y al Código de Ética de la institución en virtud de la trascendencia social del servicio público de impartición de justicia, cuya administración, vigilancia y disciplina compete al cuerpo colegiado que lo nombró.



Lic. Mario Orlando Pavía Aguilar

Presea “Rafael Matos Escobedo”

Galardonan a la eminente abogada Jiménez Trava

La abogada Antonia Jiménez Trava recibió de manos de la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco la medalla “Rafael Matos Escobedo”, presea que reconoce su larga trayectoria en el campo del derecho, profesión a la que ha dedicado 71 años de su vida.

La mandataria estatal agradeció a la galardonada su trabajo a favor de los yucatecos, el cual es un aliciente para la sociedad y las mujeres de todo el país, al tiempo en que refrendó su compromiso de impulsar la consolidación de las instituciones jurídicas de la entidad.



“Hay personalidades que dejan huella y marcan rumbo, como doña Antonia, mujer que sigue marcando un punto de referencia y justicia social, profesional y de equidad entre hombres y mujeres” recalzó.

La mandataria estatal subrayó que en las manos de los abogados se encuentra la construcción de una nueva etapa nacional, en la que –manifestó– se demuestre que las instituciones sí funcionan y sí están bien conducidas.

Tras sumarse al reconocimiento, el Consejero Jurídico estatal, Sergio Cuevas González afirmó que tras avanzar en la citada consolidación de las instituciones jurídicas, los yucatecos tienen ante sí varios retos: “Deberemos trabajar por ampliar el

catálogo de derechos y garantías que la constitución yucateca dispone más allá, incluso, de las que la Constitución Federal dispone”.

Entre ellos, dijo, están el derecho a la intimidad y los derechos de personalidad y los derechos colectivos, como el derecho al agua y a los servicios públicos.

Es necesario ampliar y proteger las garantías sociales como los derechos laborales que hoy sufren la amenaza de una contrarreforma, y los derechos procesales.

Ello garantizará que nadie podrá ser privado de sus derechos y propiedades, sin un juicio justo, rápido y con reglas claras, que garanticen



imparcialidad e independencia en la impartición de justicia”, abundó.

“Hay que mirar más allá y dotar a los yucatecos de derechos que complementen y amplíen los derechos fundamentales que la sociedad moderna nos exige.

“Los yucatecos, hemos sabido estar a la vanguardia de las instituciones jurídicas. No es casualidad que los yucatecos hayamos aportado al mundo el mecanismo más importante de tutela de los derechos fundamentales: el juicio de amparo”.

A nombre de la homenajeadada, habló la magistrada Adda Cámara Vallejos, agradeciendo la distinción y puntualizando la importancia de que el

reconocimiento sea entregado por una mujer que lleva las riendas del Ejecutivo estatal.

“Actora del cambio, que ha permitido que las mujeres se desempeñen en trabajos que antes eran exclusivos para los hombres, prueba de ello es que Yucatán es gobernado por una mujer que sabe de trabajo, de lucha, de discriminación por sexo, pero que con decisión infatigable obtuvo una victoria que en épocas pasadas era sólo un sueño”, señaló.

Después de la entrega formal de la medalla “Rafael Matos Escobedo”, funcionarios, abogados y demás invitados a la ceremonia celebrada en la Quinta Montes Molina de esta capital, se unieron a la distinguida abogada, mediante una cena preparada en su honor.



Asistieron al evento el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Ángel Prieto Méndez, la presidenta municipal de Mérida, Angélica Araujo Lara, y el diputado Mauricio Sahuí Rivero, presidente de la Gran Comisión del Congreso estatal.

Asimismo, Rolando Zapata Bello, diputado federal, Héctor Cabrera Rivero, Procurador de Justicia y Renán Solís Sánchez, secretario técnico de la comisión dictaminadora para el otorgamiento de la medalla al mérito jurídico.

Una mujer de primera

Por otra parte, a sus 93 años de edad, la magistrada en retiro Jiménez Trava, la primera mujer yucateca en obtener el título de abogada, ejercer el cargo de magistrada y presidir el Tribunal Superior de Justicia, sigue cosechando reconocimientos, admiración, cariño, gratitud y respeto.

Totó, como la llaman sus alumnos, asistió al teatro de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) para atestiguar la presentación del libro editado en su honor.

Más doscientas personas, la mayoría

profesionales del derecho, autoridades universitarias y representantes de los poderes del estado, escucharon al comentarista de la obra, maestro Jorge Álvarez Rendón.

Asimismo a Renán Solís Sánchez, abogado general de la UADY, responsable de dar lectura a un mensaje del rector Alfredo Dájer Abimerhi.

En la velada se proyectó un vídeo de diecisiete minutos elaborado en la Facultad de Ciencias Antropológicas; en este trabajo se describe la trayectoria de la magistrada en retiro Jiménez Trava e incluyen comentarios de sus alumnos y otras personalidades de los ámbitos intelectual y empresarial.

Pasen las páginas lentamente...

—Hojeando el libro sentimos resueltas muchas interrogantes, advertimos que nuestra curiosidad camina a su aire —expresó el comentarista Álvarez Rendón.

—Ahora resulta que no hay una *Totó*, sino centenas. Hay *Totó* para dar y regalar. Cada quien guarda la suya —continuó.

Más adelante subrayó que el libro camina vigorosamente hacia las manos que deseen atesorar un mosaico agradable y fundamentado de quien posee todos los premios y galardones que otorga el Estado de Yucatán, de la Eligio Ancona para abajo.

—También es dueña, antes de todo, de la cariñosa atención de miles de ciudadanos, hijos de su docencia o de su ejemplo profesional —abundó. Mujer sencilla, pese a su saber; accesible y directa, como pocos recordemos.

Antes de concluir el comentarista invitó a la lectura del libro. Texto de afectos y sonrisas. Libro que resume toda una época. Que cada cual se lleve a casa un parpadeo, un ademán, una palabra significativa, añadió.

Pasen las páginas lentamente, como al amparo de un reloj de arena. No hay apuros, sugirió.

La abogacía antes de *Totó*, la abogacía después de *Totó*

Después, en voz de Solís Sánchez, el rector de la UADY expresó que producto de la brecha creada por *Totó* la casa de estudios presume hoy de la equidad de género en su matrícula.

Estamos convencidos que la universidad forma personas como ciudadanos y como profesionales, egresados con la esencia del espíritu, principios y valores que contribuyen a nuestra trascendencia como institución consciente de su responsabilidad social, enfatizó.

Reconocimientos ha recibido muchos, casi todos (dijo a la abogada Jiménez Trava), pero le pido que recuerde este día en el seno de nuestra universidad, este libro, estas palabras de amigos, y nadie mejor que Álvarez Rendón para comentarnos y hacer un recuento con su don de escritor y elocuencia, expresó.

Confíe en que con su ejemplo podremos seguir logrando mucho, y aunque a su sencillez le

pese, algún día en el continuo escribir de la historia alguien dirá: "La abogacía antes de *Totó*, la abogacía después de *Totó*".

Colaboradores

La edición del libro –de 214 páginas– tiene un tiraje de 500 ejemplares y se puede adquirir en la Librería de la UADY.

La introducción estuvo a cargo de la abogada Myrna Esther Hoyos Schlamme. Colaboran también, entre otros, Adda Cámara Vallejos, Mygdalia Rodríguez Arcovedo, Ligia Aurora Cortés Ortega, Ángel Francisco Prieto Méndez, Dafne López Rodríguez, Rita Rivas Cantillo, Irma Vales Loret de Mola de Méndez, Candelaria Souza de Fernández, Mercedes Pérez Fernández, Pedro J. Sierra Lira, Alonso M. Peón Martínez, Susana Aguilar Covarrubias, Isabel Medina Burgos, Martha Ferráez Evia, Felipe Escalante Ceballos, Héctor Osorno Negrín, Maricarmen García Noemí, Carlos Herrera Heredia, Absalón Álvarez Escalante, Gina Villagómez Valdés y María Cristina Rejón Osorio.

Síntesis biográfica

Antonia Georgina Alemania Jiménez Trava obtuvo hace setenta y un años su título de abogada, siendo la primera mujer en ejercer esa profesión, dirigió el Registro Civil de 1958 a 1964, cargo en el que descartó en las ceremonias matrimoniales la lectura de la epístola de Melchor Ocampo por considerarla en discordancia con la situación socio-jurídica alcanzada por la mujer en México. En vez de ese anacrónico texto, redactó una epístola que diez años después fue premiada por la Revista "La Mujer de Hoy".

Ha sido beneficiaria de las medallas Maestro Ignacio I. Altamirano, en 1984; la Medalla Eligio Ancona, en 1988, otorgada por el Gobierno del Estado de Yucatán; la Medalla Héctor Victoria, en 1991, otorgada por el Poder Legislativo; la Medalla Manuel Crescencio Rejón, otorgada por el Poder Judicial del Estado de Yucatán, en 1992; la Medalla CTM, que le concedió la Confederación de Trabajadores de México, el 20 de enero de 1995; y la Medalla Manuel Crescencio Rejón y Alcalá, que le fue otorgada por la Comisión Nacional de Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos.

Otros reconocimientos locales son que un fraccionamiento ubicado al oriente de Mérida lleva su nombre desde 1994, así como una avenida del Polígono 108.



Más de 400 participantes en carrera por el Día del Abogado

La edición 2010 de la carrera "Corre Lex" registró la participación de más de cuatrocientos corredores.

En el evento se dieron cita corredores en sus ramas femenil y varonil, así como personas con capacidades diferentes, quienes desde temprana hora arribaron al recinto del Tribunal Superior de Justicia para participar en la tercera edición de esa justa atlética.

El presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, la mandataria Ivonne Ortega Pacheco y la alcaldesa de Mérida Angélica Araujo Lara estatal saludaron a los ciudadanos que decidieron tomar parte en la competencia, misma que consistió en una carrera de 10 kilómetros y una caminata recreativa de cinco.

La convocatoria incluyó la participación de jóvenes de 18 a 29 años, adultos de 50 años en

adelante, abogados mayores de 36 años, además de abrirse una categoría especial para deportistas con alguna discapacidad.

Esta actividad deportiva permite reunir año con año a los profesionales del derecho y a los ciudadanos en un ambiente de sana competencia, al tiempo que gratifica el esfuerzo de los asistentes con premios económicos que van de los 400 a los 700 pesos y medallas para aquellos que logran cruzar la meta.

En esta ocasión los ganadores de la tercera carrera-caminata fueron: en la categoría de silla sobre ruedas, Freddy Sandoval; veteranas, Doris Salas Navarrete; máster femenil, Rita Bacab López y Minerva García; libre femenil, Rosa Cruz; abogadas, Liliana Álvarez.

En lo que respecta a la competencia entre mayores de 50 años rama varonil resultó vencedor



Roberto Saavedra Zárate; máster, Oswaldo Gurubel Zapata; libre, Joel González y abogados Carlos Ciau Moo.

Deporte de Yucatán (IDEY); y el diputado federal Rolando Zapata Bello.

Asistieron también a la competencia el diputado Mauricio Sahuí Rivero, presidente de la Gran Comisión del Congreso Estatal; Sergio Cuevas González, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado; José Novelo Flores, director del Instituto del

De igual forma estuvieron presentes Celia Rivas Rodríguez, procuradora de la Defensa del Menor y la Familia, y Enrique Cerón Esparza, Presidente de la Asociación Yucateca de Atletismo de Yucatán y Gerardo “Tato” Torres Herrera, director deportivo del Ayuntamiento de Mérida.



Curso sobre el nuevo sistema penal



Los poderes judiciales de Yucatán y Oaxaca ofrecen a las organizaciones de abogados, postulantes y profesionales del derecho el diplomado “Sistema Acusatorio Adversarial”, el cual comprende más de cien horas lectivas y es impartido en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia dos días a la semana.

El magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, señaló que la finalidad de ese diplomado es preparar a los litigantes para la venidera puesta en marcha de la reforma penal, prevista para agosto de 2011.

El curso es impartido por magistrados, jueces de garantía y de Tribunal de Juicio Oral del estado de

Oaxaca, quienes ya operan con éxito la reforma penal en esa entidad, agregó.

En los trece módulos, los participantes analizarán –entre otros aspectos– los sujetos procesales y otros intervinientes, actos procesales, generalidades de la prueba; medios de prueba, medidas cautelares, modos simplificados de terminación del proceso, etapa de juicio, recursos, simulaciones de litigación en juicio oral, así como talleres de negociación y de justicia restaurativa

La Universidad Regional del Sureste, A.C., con sede en Oaxaca, otorgará una constancia con valor curricular a los licenciados en derecho que acrediten el diplomado –finalizó el magistrado Prieto Méndez.

Disponible en biblioteca

Código Procesal Penal de Oaxaca, comentado por Arturo León de la Vega

La Biblioteca “Antonia Jiménez Trava” ya cuenta en su acervo con ejemplares del Código Procesal Penal de Oaxaca, comentado por Arturo León de la Vega, el cual consta de casi quinientas páginas.

En el prólogo, suscrito por el magistrado Héctor Anuar Mafud Mafud, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se indica que la ciencia del Derecho regula las conductas sociales, en consecuencia, debe evolucionar a la par de la sociedad. Estas transformaciones se plasman en ordenamientos normativos con diferentes perspectivas, que modifican los paradigmas ya establecidos y permiten la aplicación de criterios teóricos en la práctica jurisdiccional.

También se indica que en otros países el Derecho Procesal Penal se transformó al buscar un sistema integral de justicia que garantizara, para todo individuo, los derechos fundamentales reconocidos en los diversos tratados internacionales: el Sistema Acusatorio Adversarial, propio de un estado democrático de derecho, resultó ser el idóneo.

“En México actualmente despunta esta tendencia normativa. La reforma procesal penal se ha convertido en un tema preponderante en la vida jurídica del país. Oaxaca, antes de las reformas constitucionales que establecen el Sistema Acusatorio Adversarial, logró el cambio más significativo en los últimos cien años en la procuración e impartición de justicia de la entidad, con un ordenamiento garantista, de vanguardia, que establece un procedimiento breve, público, transparente, respetuoso de las garantías individuales y de los derechos humanos; y que tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito nuestro país.

“El Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, que comenta el autor, comprende todos los delitos, otorga igualdad entre la defensa y el fiscal, prioriza la presunción de inocencia y concede derechos a la víctima y al imputado que antes no tenían. Nuestro Código marca un hecho histórico no sólo en la vida jurídica de Oaxaca, sino del país, y ha servido de referencia en la elaboración de otros códigos de procedimientos penales en diferentes entidades federativas de la República Mexicana.

“El cambio del sistema de justicia penal en el Estado de Oaxaca, implicó, además del aspecto legislativo, la transformación de diversos factores, entre los que destaca la cultura jurídica, que por su dimensión e importancia exige a los operadores jurídicos que se involucren y comprometan en el conocimiento técnico de este sistema.

“En nuestro país, por lo novedoso del tema, resultan pocos los tratadistas que hasta ahora puedan abordarlo con profundos conocimientos y capacidad para plasmarlos en una obra como la que ahora tiene usted en sus manos, que cuenta con un valor académico significativo, porque representa, para el foro jurídico, una cátedra magistral de Derecho Procesal Penal del Sistema Acusatorio Adversarial.

“El autor tiene calificativas de ventaja evidentes respecto a otras obras similares: fue partícipe en la elaboración del anteproyecto del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca; todos los días vive los retos de un cambio de esta magnitud y la satisfacción de su exitosa implementación; es formador de los operadores jurídicos de este nuevo sistema; es magistrado integrante de la Tercera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y como tal, conoce en Segunda Instancia del nuevo proceso penal.

“Arturo León de la Vega, en este libro, se convierte en un prominente autor que realiza un estudio detallado de cada uno de los artículos, profundiza en su análisis jurídico, y efectúa un intenso estudio de los tratados internacionales donde tienen su origen muchas de las disposiciones del Código que comenta.

“El lector puede estar seguro de que, en esta obra, no sólo encontrará un estudio jurídico analítico, sino además una explicación ligera y fácil de entender, gracias a la capacidad y experiencia de muchos años en la docencia del autor; esta será una obra imprescindible en toda biblioteca jurídica que por su contenido y utilidad práctica procesal, será la consulta obligada del foro jurídico y de las futuras generaciones de abogados.

“A quienes participamos en la implementación del Sistema Acusatorio Adversarial en materia penal en el Estado de Oaxaca, nos satisface y enorgullece que un distinguido miembro del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, ahora como autor, aporte en esta obra sus valiosos conocimientos que servirán para fortalecer esta nueva forma de impartir justicia”.

Señala magistrado presidente de Oaxaca

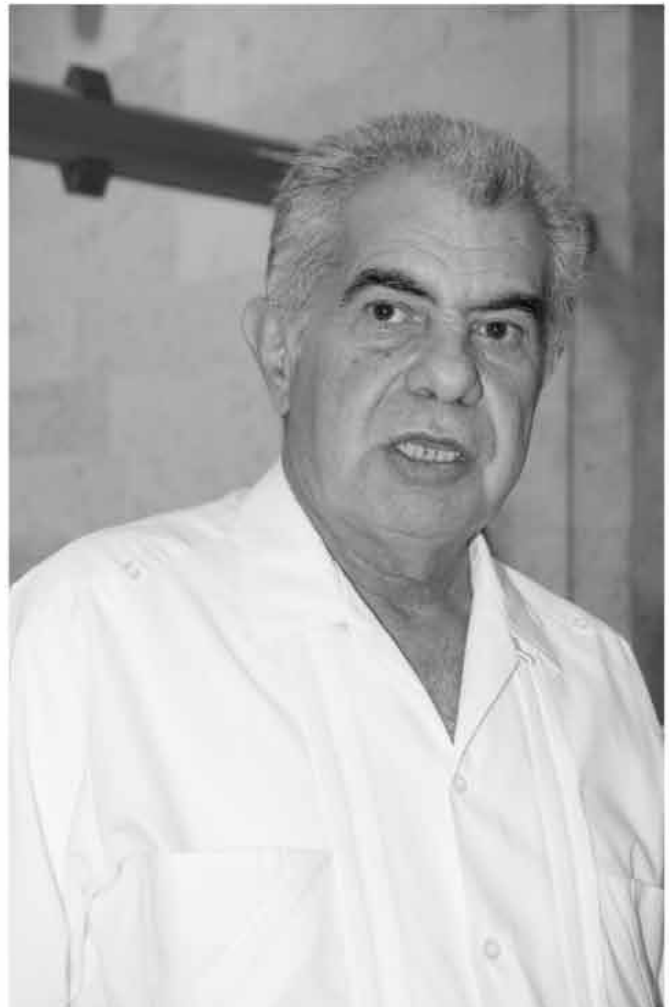
Transparencia de juicios orales inhibe intromisiones de todo tipo

El sistema acusatorio, con sus procesos orales, garantiza plenamente la justicia, porque su diseño permite transparencia, independencia, sin permitir la intromisión de nadie, ni siquiera de los poderes ejecutivos con los judiciales, afirmó el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, Héctor Anuard Mafud Mafud.

En entrevista previa a la plática que impartió en el Tribunal Superior de Justicia de Yucatán, el magistrado señaló que a diferencia del sistema anterior, los juicios orales son grabados, inician puntuales y además, en el caso de Oaxaca, la primera fila de las salas está reservada a los periodistas, para que la sociedad se entere cómo se está llevando el proceso.

Indicó que con ello se acabaron los pretextos de los funcionarios de los juzgados que se "hacen a los mismos" con el sistema anterior, aduciendo faltas o que estuvieron fuera en el momento de tal o cual parte del juicio, "porque con el nuevo esquema todo se va grabando en video para dejar constancias".

Afirmó también que la celeridad de los procesos con el esquema oral agiliza el trabajo que tengan los juzgados. Como ejemplo, dijo que en Oaxaca de cada cien denuncias 25 de ellas se resuelven rápidamente, lo que ha permitido que del 2007 a la



fecha se hayan cerrado dos juzgados en la región del istmo.

Expuso que la agilidad radica en el hecho de que los procesos sean llevados por personas especializadas, tanto el fiscal como los defensores. “Se dio un caso en Oaxaca donde un juez llamó a las partes y les dijo que los abogados que tenían contratado no estaban defendiéndolas como era debido porque no conocían el nuevo sistema, de tal modo que les dijo a los defensores que iban a ser relevados por personal adscrito al juzgado en tanto ellos se preparaban para hacer una buena labor”, comentó.

“Se necesitan defensas técnicas, especialistas; es como cuando tienes un problema en el corazón y vas al médico general; bueno, te va a ayudar un poco, pero lo mejor sería ver al cardiólogo”, abundó.

Dijo que el nuevo sistema de justicia resuelve los conflictos sin graves costos sociales. “Por ejemplo, cuando a ti te despojan de un terreno, lo que quieres es que te lo devuelvan, no que el te lo quitó esté preso, porque eso no te sirve”, refirió.

Mafud Mafud señaló que el sistema oral inició en Oaxaca el 1 de enero de 2007 en lo que a justicia para adolescentes se refiere y el 9 de

septiembre comenzó en dos regiones de esa entidad, antes de la reforma constitucional federal y lo primero que hicieron fue otorgar capacitación a los jueces, a los administradores y a los encargados de los sistemas de informática.

También se impartió una capacitación a los periodistas, pues era muy importante que estuvieran al tanto y sensibilizaran a la sociedad acerca del nuevo sistema, a fin de que hagan saber que se garantiza la transparencia y la prontitud en la impartición de la justicia.

Recordó que en Oaxaca el nuevo sistema tuvo un costo de 44 millones de pesos, principalmente por la adecuación de las salas de audiencias, cantidad que estimó mínima en comparación con todos los cambios sustanciales que fueron introducidos.

“He escuchado decir que en Chihuahua eso costó mil 600 millones de pesos. En el caso de Yucatán pienso que podrían hacerlo con menos, mucho menos”, señaló.

Recordó que por la experiencia que tienen en Oaxaca los magistrados y los jueces de ahí imparten cursos en Colima, Jalisco, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Yucatán, además de que a partir del 11 de agosto harán lo propio en Campeche, Sinaloa y Zacatecas.



Inaugurado nuevo edificio del juzgado mixto de Umán

Con una inversión de casi cuatro millones de pesos, fue inaugurado el nuevo recinto del Juzgado Segundo de lo Civil y Familiar del Poder Judicial en ese municipio, el cual brindará también el servicio público de impartición de justicia a más de 143 mil habitantes de 11 municipios aledaños.

Encabezaron el evento las autoridades municipales, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Ángel Francisco Prieto Méndez, legisladores federales y locales, consejeros,

magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado

La puesta en marcha de la nueva sede fue posible a recursos aportados a través de la Coordinación Metropolitana de Yucatán (Comey), órgano creado por la actual administración para impulsar el desarrollo equilibrado de los municipios conurbados la capital yucateca.

Prieto Méndez dijo que entre los beneficios del nuevo juzgado, está el hecho de que forma parte de la descentralización de trámites impulsada por las autoridades yucatecas.





La nueva sede, cuyo terreno fue donado por el ayuntamiento de Umán, fue edificada en un terreno de 572 metros cuadrados, con lo que el Poder Judicial cuenta ya con un total de 30 juzgados, de ellos 10 son penales, cuatro mercantiles, cuatro familiares, dos de adolescentes, tres civiles y siete mixtos.

El titular de la Comey, José Luis Blanco Pajón, recordó que en Umán, a través de dicho órgano, se han ejercido ocho millones de pesos, dando paso a dos obras de importancia, el relleno sanitario y ahora el juzgado mixto, al tiempo que anunció que ya se trabaja en los proyectos de este año, con lo que se beneficiará a un mayor número de habitantes.

“Estas zonas metropolitanas, existentes y reconocidas en todo el país, representan un reto para los gobiernos municipales y estatales pues generan una serie de problemáticas en temas ambientales, jurídicos, de planeación, transporte, seguridad y prestación de servicios, por lo que continuaremos el

trabajo encomendado para impulsar un desarrollo equilibrado”, señaló.

Los municipios que serán beneficiados con la nueva sede del Juzgado Segundo son Umán, Samahil, Abalá, Chocholá, Kinchil, Celestún, Maxcanú, Muna, Tetiz, Halachó, Opichén y Kopomá, que representan el 10.53% de la población de todo el estado.

Al término del evento se anunció que con recursos del Poder Judicial se iniciará en breve la ampliación del edificio inaugurado, con lo que se incrementará la calidad del servicio para la ciudadanía.

La bienvenida la dio el alcalde de Umán, José Castillo Ruz y estuvieron presentes el senador Cleominio Zoreda Novelo, el diputado federal Enrique Castillo Ruz y el legislador local Juan José Canul Pérez, así como autoridades de ese municipio.

Exponen bondades y beneficios de la nueva reforma penal

La mesa panel “El estado actual de las reformas constitucionales en materia penal; sus implicaciones en el ejercicio profesional” fue parte del II Encuentro entre el Poder Judicial y el Colegio de Médicos de Yucatán A. C. realizado en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán.

El presidente del Colegio de Médicos, Dr. Carlos Gamboa Moreno, señaló que este encuentro tuvo como objetivo incrementar los lazos con el Poder Judicial y conocer las bondades y beneficios de la nueva reforma penal.

En la reunión analizaron la participación del médico en el proceso penal, ya sea como perito o como involucrado, así como la eventual resolución pacífica, a través del diálogo, las controversias que se puedan suscitar entre los médicos y sus pacientes.

El magistrado de la Sala Penal Marcos Alejandro Celis Quintal precisó que el Poder Judicial se abre a la sociedad y le rinde cuentas de los avances en materia judicial mediante las organizaciones civiles.

Agregó que resolvieron dudas sobre la práctica

médica y su relación con la justicia, ya que en algunos casos los galenos –en su práctica diaria– se pueden ver involucrados en diferentes situaciones con sus pacientes, inclusive en responsabilidades probables.

En su oportunidad, el juez octavo penal Luis Edwin Mugarte Guerrero señaló que los médicos tendrán una importante intervención en el nuevo sistema. La gente, las partes, vamos a presenciar el desahogo y perfeccionamiento de un trabajo judicial y el perito debe saber qué reglas, de qué forma van a interrogar, contra interrogar, conocer las objeciones y en cuáles responsabilidades podrían incurrir al emitir un dictamen, así como en su práctica médica diaria.

Por su parte, la mediadora Yenni Góngora Bastarrachea, coordinadora del área civil, mercantil y familiar del Centro Estatal de Solución de Controversias, indicó que la mediación y la conciliación son mecanismos alternativos en que las partes tienen la oportunidad de poder fijar sus posturas a través del diálogo y la comunicación tratando de que todos ganen.

La mesa panel estuvo conformada también por el vicepresidente del Colegio de Médicos de Yucatán, Dr. Rubén Cámara Vallejos.

De nivel internacional los avances de la mediación en Yucatán

—El sistema de mediación se presenta como uno de los pilares fundamentales para que el proceso democrático de países de América Latina se complete, tenga contenidos verdaderos para la ciudadanía y contemos con sociedades más equitativas y justas —señaló la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco al inaugurar el VI Congreso Mundial de Mediación, celebrado en la ciudad argentina de Salta, trascendente evento en el que participaron también el magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y el presidente de la Gran Comisión del Congreso estatal, diputado Mauricio Sahú Rivero.

Ante más de mil 400 asistentes, acompañada del presidente del Congreso Mundial, Jorge Pesqueira Leal y de su homólogo de Salta, Juan Manuel Urtubey, la mandataria estatal subrayó que quienes necesitan con urgencia la justicia penal alternativa, leyes que permitan el diálogo y eviten las

confrontaciones costosas, son precisamente los que menos tienen.

“Digámoslo en términos claros: es tal la sed de justicia y de aplicación justa de la ley en nuestros pueblos, que la mediación tiene que llevar un paso muy veloz, porque si no lo hacemos, mucha de la emoción ciudadana que acompañó a la democracia, puede empezar a erosionarse”, destacó.

Todos conocemos de sobra, relató, historias de trabajadores que no disponen de recursos para enfrentar un proceso penal, civil o mercantil y que pasan largos años en la cárcel por no disponer de capacidad financiera o de la oportunidad de trabajar para reparar daños relativamente menores.

Quien no puede pagar multas, pagar fianzas, quien no puede pagar un equipo de abogados, generalmente es el más pobre, el trabajador más marginal y las familias en situación económica más





crítica y lo digo sin que sea una exageración “que la justicia penal mediante instrumentos de mediación, pueda dar a las leyes el sentido y contenido que hemos buscado darle por varios siglos en América Latina”.

Con el título “Políticas Públicas y Mediación”, la titular del Ejecutivo recordó que si bien muchos de los actuales esquemas de justicia alternativa fueron desarrollados en el primer mundo, lo cierto es que donde pueden generar los frutos más importantes y de impacto inmediato, es en países como los nuestros.

“Los ciudadanos percibieron, perciben y no tengo duda que seguirán percibiendo a la democracia como un método y un medio para solucionar dos aspectos fundamentales: el desarrollo económico y la solución a los contrastes sociales extremos, pero por otro lado la democratización debe tener el contenido de ciudadanos que se sientan protegidos por la ley”, expresó.

Esto, dijo, implica que perciban en las instituciones públicas un garante de derechos y no un espacio de riesgos, atropellos y autoritarismo.

Yucatán, recordó, se comprometió de manera firme y sólida con la mediación y con las leyes de mecanismos alternativos de solución de controversias, porque si tenemos una alternancia

democrática plena y ya tenemos instituciones públicas funcionales y legitimadas, es natural que las prioridades sean la equidad social, el mantenimiento de la seguridad, la paz y la justicia.

En ese sentido, enumeró acciones en nuestra entidad a favor de la mediación, entre las que destacaron la publicación de la Ley Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la creación del Centro Estatal de Solución de Controversias.

“Que las leyes solucionen conflictos, antes que exacerbarlos, que las leyes fomenten el diálogo antes que la confrontación, es el ideal de todos. Seamos en los hechos y en la práctica, iguales ante la ley”, finalizó.

El Congreso Mundial de Mediación incluye mesas redondas y conferencias magistrales que incluyó al Gobernador de Salta, quien habló de las políticas públicas de pacificación social y mediación, en donde coincidió con la mandataria yucateca al aseverar que la mediación debe ser impulsada como política pública para el bienestar social.

Al Congreso asistió también la magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, quien es mediadora certificada.

Necesaria la educación continua de los abogados

Abogado William Jesús Acevedo Azarcoya*

No basta que el abogado esté licenciado y autorizado para la práctica de la profesión, pues ahora con la reforma constitucional en materia penal se ha creado la necesidad de que las asociaciones de profesionales en derecho adopten la política de requerir a sus miembros el tomar de forma periódica cursos y adiestramientos adicionales.

Para ello debe de instituirse un Programa de Educación Jurídica Continua que busque implantar el desarrollo constante de la profesión legal mediante un sistema de educación jurídica que propenda a una oferta académica innovadora y necesaria para cumplir cabalmente con los retos que enfrentan los abogados con esta reforma constitucional. Implícito con ello debe establecerse también un Reglamento que rija ese programa y los cánones de la ética profesional de los abogados, buscando con ello que las destrezas de estos alcancen un alto grado de excelencia y competencia. La educación jurídica continua será testimonio constante de calidad en los servicios legales que los profesionales del derecho les brinden a sus clientes, en beneficio del quehacer jurídico del país.

La reforma constitucional ha despertado preocupación en los abogados por tener una actividad profesional digna y responsable. Aparejado con ello ha surgido la iniciativa del gobierno federal para la certificación de abogados, que en opinión de algunos es anticonstitucional al tenor de lo establecido en el artículo 5° Constitucional basados en que "a ninguna

persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos", lo que en opinión de otros no tiene nada de anticonstitucional, pues en el apartado B artículo 20 fracción VIII. Constitucional al referirse a los derechos de la parte imputada dice: "...tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado...", que no es otra cosa que exigir la presencia de un abogado con calidad profesional, y esto último purga cualquier destello de anticonstitucionalidad que se pretenda hacer valer; de donde vemos, que lo que en realidad se busca con la educación jurídica es proteger con el mecanismo de la certificación profesional a la sociedad civil, pues nadie ignora que el sólo título académico es insuficiente para ejercer una actividad profesional especializada, esto, porque el hecho de no tener una educación jurídica continua para desempeñar una actividad profesional especializada, están afectando a la sociedad civil al poner en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, cuando se hace un trabajo o servicio para el que no están debidamente preparados o capacitados.

Es precisamente en este contexto en que debe ser regulada la actividad profesional mediante la certificación, pues no es lo mismo la actividad académica que la actividad profesional, ya que en el primero de los casos en efecto debe de estar regulada por la Secretaría de Educación, pero, la actividad profesional debe de estar regulada para su capacitación y evaluación por Corporaciones de Abogados que puedan demostrar tener un Sistema de

*Presidente de la Barra de Abogados de Yucatán, A.C.

Calidad Certificado. Y si bien es cierto, que el ASPECTO ACADÉMICO está relacionado con el sector Educativo, es claro que la ACTIVIDAD PROFESIONAL es decir el EJERCICIO PROFESIONAL está vinculado estrechamente con los COLEGIOS DE PROFESIONALES.

La colegiación obligatoria de los abogados que significa un examen posterior que los habilitaría para poder hacerse cargo de la defensa de otras personas, tal como sucede en un buen número de países democráticos alrededor del mundo, podría crear la inconformidad de un gran sector de abogados con años de experiencia en su ejercicio profesional, pero, contra esto, no debemos de olvidar que enfrentaremos una reforma que exige que sea así, y aunque no se ignora que en la actualidad los abogados buscan enriquecer sus conocimientos participando en foros, conferencias, cursos, maestrías, etc., obteniendo diplomas que certifican sus conocimientos adquiridos en los mismos, esto no es suficiente tratándose de abogados, si no existe un organismo de abogados que lo certifique, pues el hecho de que el abogado se sitúe entre el particular y el órgano de impartición de justicia, significa que tendrá una crucial intervención para asegurar que no haya distorsión en las funciones de justicia, y para ello debe garantizar que cuenta con los atributos técnicos y éticos para una buena defensa que lo harían merecedor de la confianza de su patrocinado; de ahí, que la colegialización de los abogados sea tan necesaria como importante.

Es del conocimiento general que varios de los más serios colegios se inclinan por aceptar esa modalidad, porque se advierte que la función de los abogados tiene características muy particulares con relación a otras actividades profesionales. La sola profesión de abogado no es suficiente para responder a la demanda de justicia social, ni para defender a quien o quienes se sienten agraviados por las instituciones; la capacitación, es una exigencia y requisito indispensable para poder ejercer la abogacía. La certificación y la integración de los abogados en colegios es tan relevante que incluso ha sido uno de los temas fundamentales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tocado, pues según el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, miembro del comité organizador de la Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, ha explicado que la colegiación obligatoria de los

abogados "es uno de los temas que ha preocupado a muchos estudiosos del derecho y a cierto sector de las propias barras de abogados".

Para este Ministro dicha medida es fundamental para mejorar sustancialmente el sistema de impartición de justicia, pues a su juicio "hay una desproporción entre la regulación que se hace de la función jurisdiccional, es decir de magistrados y ministros, mientras que en el caso de los licenciados en derecho es casi por lo que se requiere de un sistema de responsabilidades compartidas".

Dice que: "Los jueces tienen que pasar por una serie de filtros y no así los abogados" y que por ello debe existir una regulación obligatoria de los abogados, y afirma, que cuando el postulante pierde un juicio no es solo por negligencia, o porque no supo manejar el caso, sino muchas veces es por falta de capacidad, pero no le dice al cliente que es por su culpa, sino por culpa del juez.

Sobre esto el ministro afirmó que el título universitario y la cédula profesional no deben bastar para ejercer la profesión, ya que es necesaria la certificación mediante un órgano adecuado que avale la capacidad del profesionista para litigar.

Esto nos lleva al hecho de que para regular la profesión de la abogacía en nuestro país, debe de ser mandatario el que estos letrados en derecho tomen cursos de educación continua, mediante un programa regido por un reglamento que regule sus formas de acreditamiento.

Para ello, se debe de crear un organismo en el que rija un reglamento que establezca un programa por virtud del cual se administre el cumplimiento de los requisitos de educación continua, incluyendo el desarrollo y recomendación de programas a través de una institución reconocida que ofrezca cursos de educación jurídica continua como proveedor, y en el que todo abogado activo tome determinadas horas de crédito dedicadas a la asistencia a un curso o seminario ofrecido.

Esto debe de ser así, ya que la sola implementación del nuevo sistema acusatorio adversarial y la elaboración de normas claras y garantistas, no es suficiente para resolver todos los problemas de justicia del país, sin la educación jurídica de los operadores en el desarrollo de los juicios.

Estudio comparativo de la reforma procesal penal en Chile

Ligia Aurora Cortés Ortega*

Este ensayo tiene por objeto describir, en forma concisa, un análisis sobre el desarrollo que ha tenido el sistema procesal penal en Chile, e intentar con ello proyectar alguno de los principales resultados obtenidos hasta el momento, sus retos pendientes para el futuro, así como indagar algunos de los factores que revelan dichos resultados. Por ello, se resalta lo que ha ocurrido en poco más de diez años de vigencia del nuevo sistema procesal penal en Chile, por sobre la descripción de los aspectos orgánicos o procesales del nuevo sistema o la historia de su desarrollo.

La reforma chilena del sistema de justicia criminal ha sido denominada por las autoridades públicas y sectores importantes de la sociedad civil como la “reforma del siglo”, destacando con ello la relevancia que este cambio tiene para el sistema legal chileno y para su arquitectura institucional en general.

Esta iniciativa de cambio al sistema penal chileno, generó en su inicio una discusión pública y se produjo, cuando varios países de América Latina habían experimentado cambios o abierto debates importantes en la materia. El debate chileno comenzó hacia fines de 1992, cuando El Salvador y Guatemala se encontraban en etapas muy avanzadas de la puesta en marcha de un nuevo sistema, y se aprobaba un nuevo Código en el sistema federal argentino; el retardo obedeció a que el proceso de transición democrática chileno es lento respecto a otros del continente.

En Chile, al igual que en la mayoría de los países de la región, la transformación en materia procesal penal se encuentra estrechamente ligada, al menos desde un punto de vista temporal, al proceso de recuperación democrática, a partir de la década de los ochentas. Sólo durante el segundo gobierno de la transición democrática se comienza a debatir públicamente la reforma. La reforma procesal penal chilena supuso un complejo proceso de transformación legislativa y de instalación de nuevas instituciones. Esto es, ha significado reformas muy sustanciales a los cuerpos normativos que regulan al sistema de enjuiciamiento criminal, como a la vez la transformación, creación y puesta en marcha de las distintas instituciones que lo integran.

En materia de reforma legislativa, el proceso de cambio concluyó en mayo de 2002, con la aprobación de la última reforma legal que integraba el paquete de proyectos originalmente presentado por el ejecutivo al Congreso Nacional. De esta forma, finalizó un proceso que tardó cerca de siete años en su conjunto y que se inició con la presentación del proyecto de nuevo Código Procesal Penal en junio del año 1995.

La reforma a la Justicia Penal de Chile hay que apreciarla en su relación con los aspectos o componentes más relevantes de un sistema de justicia penal: Políticos, legales, institucionales, culturales y generacionales, todos ellos interrelacionados. **AMBITO POLÍTICO:** *Período dictadura 1973 – 1990. Derechos Humanos y Poder Judicial. *Restablecimiento de la democracia 1990.

*Magistrada Primera de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

*Insatisfacción ciudadana con el estado de la justicia y consenso sobre necesidad de su reforma sustancial, no meramente legal. *Generación de apoyos compartidos. *Política y Justicia. **AMBITO LEGAL:** *Tratados y convenciones internacionales. *Constitución Política de la República, artículo 1º. *Código Orgánico de Tribunales. *Código Penal y leyes penales especiales. *Código Procesal Penal. Estos dos últimos: control social y delincuencia. Otros elementos según fuentes internacionales: Estabilidad política. Crecimiento económico sostenido. Mercado estable. Conducción responsable de la economía con indicadores macroeconómicos sólidos. Inflación acotada. Altos niveles de libertad económica, desarrollo democrático y libertades civiles. Buena evaluación clasificación riesgo-país. Altas reservas internacionales. Baja deuda pública. Bajos niveles de corrupción. Clima razonable de seguridad y confianza. Apego a la legalidad. **AMBITO INSTITUCIONAL** *Tribunales de Justicia. *Ministerio Público. *Defensoría Penal Pública. *US\$550 millones más gasto corriente anual. *Órganos Auxiliares. Policías civil y uniformada. Servicio Médico Legal. Superintendencia de Quiebras. Gendarmería de Chile. Servicio Nacional de Menores. Servicio de Registro Civil. Abogados. *Recursos humanos: Academia Judicial. *Componente informal: Los medios de comunicación social. Difusión correcta de la reforma y percepción ciudadana. **SISTEMA ANTIGUO Y NUEVO: VISIÓN COMPARADA:** Código Procedimiento Penal (1906). Código Procesal Penal (2005). **SISTEMA ANTIGUO. SISTEMA NUEVO. Escrito al Secreto Público y transparente (se “ve como se hace” la justicia). Intermediarios. Inmediación. Dispersión de audiencias. Concentración Juez – investigador Ministerio Público – investigación y persecución de delitos. Lentitud (Herrendorf, El Poder Celeridad Justicia en lapsos razonables. El rol de los de los jueces, Pág. 71). Abogados. Víctimas reemplazadas por Protagonismo de la víctima: Victimología. El Estado Gestión – Administración. Independiente de la jurisdicción. Legalidad - Justicia restaurativa o reparatoria. - A.D.R. o R.A.C. - Mediación Penal. Corrupción y justicia. Acceso al sistema. ACCESO A LA JUSTICIA (MODALIDADES) **Derecho Preventivo** ----- (“salud legal “de las personas””) Causas de interés público. Educación legal clínica Nacional. Asistencia legal Judicial Administrativa Internacional. (pública–privada)**

“probono”. **Reformas legales. Servicios legales con base a seguros (“prepaid legal services”). Tribunales vecinales. Para-profesionales.** Aspecto cultural: **Solución alternativa de conflictos. Educación legal popular o comprensión pública del derecho y la justicia: el lenguaje jurídico.** **POLÍTICAS PÚBLICAS: Avanzar y profundizar lo que se ha venido haciendo en relación con el Sistema Adversarial de solución de conflictos: Reformas a la Justicia. Impulsar la “Justicia de Los Acuerdos”.** Dos vertientes que coexisten simultáneamente.

MEDIACIÓN. Los participantes junto con la ayuda de personas naturales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. Es la más versátil y la menos coercitiva de las R.A.C., dependiendo fuertemente de la personalidad, conocimientos y destrezas del mediador. El conflicto pertenece a los disputantes. Se busca separar lo esencial, los intereses reales de lo superfluo. Principios: Voluntariedad, consentimiento informado, auto-gestión y empoderamiento, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad (secreto profesional). Modelos: La mediación en materia penal. Importancia de la elección del Mediador según la naturaleza del caso. Abogado, no abogado, cierta clase de abogado (juez retirado). Experto en algún campo cuando se trata de asuntos técnicos especializados. No abogado: neutral con aura de autoridad. **ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENAL CHILENO. Fase de investigación:** (controla el Juez de Garantía) Nueva estructuración de la etapa de investigación. La investigación pasa a manos de un nuevo organismo: Ministerio Público, órgano autónomo del Estado, establecido con jerarquía constitucional que ostenta el monopolio de la investigación de los delitos. **Fase intermedia:** (ante Juez de Garantía). Constituye una etapa de preparación para el juicio oral, que tiene por finalidad determinar el objeto del juicio oral y las pruebas que deberán rendirse en él. **Juicio Oral:** (ante tribunal oral en lo penal). Constituye la garantía básica del nuevo procedimiento penal. Se caracteriza, básicamente, por la vigencia de ciertos principios (oralidad, publicidad, contradicción, inmediación, concentración y continuidad). **PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL SISTEMA DE PERSECUCIÓN PENAL. INTRODUCCIÓN. DEBIDO PROCESO. Art. 1º CPP. Juicio previo y**

única persecución penal. Ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una de las medidas de seguridad establecidas en este Código, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal imparcial. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público, desarrollado en conformidad a las normas de este cuerpo legal. **Derecho a la sentencia judicial de condena como fundamento de la pena (*nulla poena sine iudicio*).** Juicio como sentencia. **Derecho a un proceso previo legalmente tramitado (*nulla poena sine processu*).** Juicio como procedimiento legal. **Art. 19 N° 3 CPE.** Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que debe contemplar “*las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial*”. Derecho a la defensa procesal. Origen del concepto usualmente asociado a la Carta Magna de 1215 (derecho al *juicio legal por sus pares*) y asentado en las enmiendas V y XIV de la Constitución Federal de Estados Unidos (*due process of law*). **PRINCIPIO (SISTEMA) ACUSATORIO.**

Triple separación entre funciones de investigación, acusación y enjuiciamiento: a) Distribución de las funciones de acusación y decisión; b) Distribución de las funciones de investigación y decisión. = **APORTACIÓN DE PARTE.** Consecuencias: Congruencia; prohibición de *reformatio in peius* **PRINCIPIO LEGALIDAD Y OPORTUNIDAD.** Criterio de descriminalización: Se evita la aplicación del poder estatal donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado puede alcanzar mejores resultados o resulta innecesaria su aplicación. Criterio de eficiencia del sistema: reservando el sistema penal para las áreas o hechos en que resulte indispensable su actuación como método de control social. MAIER (Derecho procesal penal argentino). **DERECHO AL JUEZ INDEPENDIENTE.** 1.- Independencia institucional. Separación de poderes. 2.- Independencia personal. Concepto del *juez independiente*: Externa e interna. **DERECHO AL JUEZ IMPARCIAL. DERECHO AL JUEZ NATURAL. DERECHO AL JUICIO PREVIO. DERECHO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE. DERECHO A LA**

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. - La carga de la prueba corresponde al Estado. El imputado debe ser tratado como inocente. **EXCLUSIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL / INTERDICCIÓN DE FUNCIONES JURISDICCIONALES.** Exclusividad como garantía en cuanto permite ejercer control sobre la actividad de persecución (Legalidad y objetividad: Art. 77 CPP). **LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.** Principio de legalidad material y formal: Reserva legal / Mandato de determinación / Prohibición de analogía; Irretroactividad y ultractividad ley favorable (Art. 11 CPP). **LEGALIDAD / JURISDICCIONALIDAD DE LAS MEDIDAS INTRUSIVAS. INADMISIBILIDAD DE PERSECUCIÓN MÚLTIPLE.** Identidad de persona. Identidad objetiva. Identidad de causa. **DERECHO AL JUICIO PÚBLICO.** La publicidad del juicio, se relaciona con una función propia de la justicia penal que es la transmisión de mensajes a la sociedad, acerca de la vigencia de los valores sociales que fundan la convivencia social. (*Bovino, A.*) Manifestaciones normativas: Publicidad de la audiencia del juicio oral. Posibilidad de desplazamiento del tribunal. **DERECHO AL JUICIO ORAL.**

Principios de continuidad y concentración. **DERECHO DE DEFENSA.** Comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier otra circunstancia que la excluya o la atenúe. Facultad de ser oído (conocer la imputación para controvertirla). Facultad de controlar la prueba de cargo. Facultad de probar los hechos que se invocan para excluir o atenuar la reacción penal. Valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas y jurídicas para obtener una sentencia favorable según su posición, que excluya o atenúe la aplicación del poder estatal.

Derecho a la asistencia letrada (autodefensa). **A) Defensa material 1. Derechos de información:** a) Derecho a ser informado sobre los hechos que se le imputan. Art. 229; Art. 186. b) Motivo de la privación de libertad. 94 a); 94 e). c) Información de derechos. Art. 94 b), en relación con el 135. d) Contenido de la investigación. Art. 93 e); 182. **2. Derechos de**

intervención en el procedimiento. a) Solicitar diligencias. Art. 93 c); 98 inc 4° b) Declaración como medio de defensa. Art. 93 d); 98 (otros casos; 91; 132; 142; 326). c) Activación de la investigación. Art. 93 e); 257. d) Solicitar el sobreseimiento. Art 93 f) en relac. 250 y sgtes. **3. Es que imponen un deber de abstención por parte de los órganos que intervienen en la persecución y el enjuiciamiento.**

a) Guardar silencio 19 N° 7, letra f) y 93 g). b) No ser sometido a tortura ni a otros malos tratamientos 93 h) / Art. 195 CPP métodos prohibidos. c) No ser juzgado en ausencia 93 i) (99). d) Prohibición de exceder el contenido de la acusación (341). e) Prohibición de reforma en perjuicio (360). **B) Defensa técnica.** Autodefensa técnica (8° y 102). Designación y sustitución de defensor (102; Art. 52 Ley 19.718). Cambio con fundamento plausible (53 LDPP). Derecho a designar abogado de confianza (107). Audiencias regladas específicamente: 237 inc. 3° SCP; 269 inc. 1° APJO; 286 inc. 1°JO. 142 inc. 3°. Oportunidad procesal Art. 8° y 102. Derechos y facultades del defensor Art. 12; 104; 374 letra c). Defensa de varios imputados 105. Renuncia y abandono de defensa 106; con tiempo para preparar la defensa; 269 APJO y 286 JO. **Efectos de la ausencia del defensor:** La ausencia del defensor en cualquier actuación en que la ley exigiere expresamente su participación acarreará la nulidad de la misma (103). Así, por ejemplo: - Aud. sobre solicitud de prisión preventiva. - Aud. sobre suspensión condicional del procedimiento. - Audiencia del juicio oral. La no comparecencia del defensor al inicio del debate constituirá abandono de la defensa y obligará al tribunal a la designación de un defensor público.

Problema: Preparación de juicio. **PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA VÍCTIMA.** La promoción de los intereses concretos de las víctimas es un objetivo político-criminal explícito (Mensaje). Principio básico: dar protección a la víctima (Art. 6° CPP). Deber de información y protección de las víctimas. Art. 78 CPP. Tendencia a la “privatización” del proceso penal. Control sobre las formas de inicio y término del proceso.

En conclusión el sistema procesal penal chileno, motiva a que regresemos las autoridades integrantes del Poder Judicial de Yucatán a continuar con la capacitación y profesionalización de los jueces, que se está recibiendo por parte de los compañeros de los tribunales superiores de justicia de Oaxaca y Chihuahua, así como del personal académico del

Instituto de Ciencias Penales, entre otros, como ha acontecido desde hace más de tres años.

Por otra parte, los integrantes de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, formamos parte de la comisión técnica para la implementación de la reforma penal, asimismo, existe un grupo de jueces que junto con los magistrados y secretarios relatores, nos reunimos dos o tres veces a la semana para trabajar sobre el proyecto del Nuevo Código Procesal Penal para la entidad, de ahí la importancia de los conocimientos y experiencia que se adquiere en este intercambio.

Al igual que ocurrió en el caso chileno, en mi entidad existen, en este momento, las condiciones políticas y sociales para implementar la reforma, existiendo el interés y el apoyo necesario por parte del Ejecutivo estatal para llevar a cabo la creación en mayo próximo, de los primeros tribunales de justicia oral en los departamentos judiciales sur y oriente del Estado.

De la misma manera se abrieron tres centros regionales de solución de conflictos (Mediación de Controversias), en igual número de departamentos judiciales, que están integrados a la estructura del Poder Judicial, así como el Ejecutivo está en vísperas de abrir la mediación en el área de procuración de justicia, esto como una paso importante para la implementación de la reforma, toda vez que se parte del hecho manifiesto de que la plantilla del personal para estos centros fue debidamente seleccionada y capacitada en la materia; es importante resaltar que en estos centros se atienden casos de las áreas civil, familiar y penal.

La preparación es el éxito de la persona que desea servir a la sociedad con compromiso y responsabilidad.

Muchas gracias a los organizadores de este proyecto de capacitación, porque en lo personal me ha servido para convivir y conocer en forma cercana a los compañeros magistrados y jueces federales, porque es muy importante que los impartidores de justicia que somos los principales actores tengamos una relación y una armonía para compartir.

Los modelos de justicia penal en Chile y Colombia como referentes para la implementación del sistema acusatorio en México

Marcos Alejandro Celis Quintal*

Introducción.—Sin duda, en Latinoamérica los países que mayor avance presentan en la implementación de un sistema de justicia penal de corte acusatorio son Chile y Colombia. Cada uno con diversas motivaciones y con diferentes grados de avance en el proceso de desarrollo de la reforma, ambas naciones han tenido logros importantes y en la actualidad presentan retos relevantes para garantizar la viabilidad y funcionalidad de su sistema.

La experiencia de esos países, sumada a las aportaciones que nos proporciona el análisis comparativo de otros modelos exitosos, como pueden ser Estados Unidos y Canadá, así como los países europeos, representan una oportunidad de aprendizaje para la implementación del modelo mexicano y nos permite ahorrar tiempo y esfuerzo en el proceso de transición a un sistema de justicia de mejor calidad y mayor agilidad.

El objetivo de este artículo es analizar las mejores prácticas y las deficiencias observadas en los sistemas de justicia penal Chile y Colombia, como punto de partida para detectar los aspectos que debemos cuidar en el modelo mexicano y, en especial, en Yucatán.

A. Los retos de la implementación del nuevo sistema penal mexicano a la luz de la experiencia chilena.—La reforma procesal chilena ha sido exitosa y los chilenos tienen muchos motivos para sentirse orgullosos de su nuevo sistema de justicia penal. Eso es indudable. Ahora bien, la percepción positiva del nuevo paradigma de enjuiciamiento criminal de ese

país sudamericano no podría ser explicada si no lo analizamos a la luz de sistema anterior al actual.

En efecto, en Chile por largo tiempo prevaleció lo que podemos llamar el sistema inquisitivo más puro de toda América. En el antiguo modelo existía un juez de instrucción que se encargaba de todo el sumario (etapa de investigación) y ese mismo juez, posteriormente, conocía del juicio y emitía la sentencia.

Por supuesto, en este esquema la imparcialidad del juzgador se veía seriamente comprometida, el proceso se llevaba a cabo en total secrecía y los derechos del imputado eran prácticamente inexistentes.

Así las cosas, se instaura en Chile un proceso de reforma a su sistema de justicia penal de corte acusatorio, tomando como base el sistema procesal alemán. Dicho sistema puede calificarse como uno de corte adversarial y predominantemente garantista, basado en los principios de inmediación, concentración y contradicción, basado en las técnicas de oralidad y la publicidad. Además, se le dotó de diversas salidas alternativas que permitió descongestionar y agilizar significativamente los procesos. En síntesis, en materia de justicia penal se dio un giro de ciento ochenta grados, pasando de un rancio sistema inquisitivo a un sistema acusatorio dinámico y eficaz.

De esta manera, la percepción de la ciudadanía también se transformó radicalmente a favor del nuevo sistema. Un factor clave del cambio

*Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia.

fue, sin duda alguna, el papel de la policía (carabineros), cuya reputación de honestidad y efectividad influyó decisivamente en la idea de un cambio positivo. A ello se sumó el crecimiento de la infraestructura judicial y la incorporación de jueces jóvenes de corte predominantemente garantista que obligaron a elevar el estándar probatorio y la calidad de los juicios. Además, se creó el Ministerio Público como un organismo constitucional autónomo encargado de la investigación, que por ningún motivo podía ejercer funciones jurisdiccionales.

Otro elemento fundamental para el éxito de la reforma fue sin duda alguna su sistema de gestión judicial. Se crearon juzgados con pluralidad de jueces, con competencia individual, apoyados de un esquema administrativo en los que se descargan todas las actividades ajenas a la función jurisdiccional, cuya labor se ejerce a través del sistema de audiencias. De esta manera, el juez es visto de manera análoga a un cirujano, que llega al quirófano a la hora señalada para la cirugía, revisa los antecedentes del paciente, y realiza la operación con el apoyo de un equipo de auxiliares como enfermeras, anesestesiólogos, etc. Una vez concluía la cirugía el médico se retira a su consultorio hasta que llega la siguiente operación programada. De esa manera, el cirujano únicamente se ocupa de la parte eminentemente médica.

En el sistema acusatorio basado en un sistema de audiencias, el juez se ocupa únicamente de impartir justicia en las audiencias, con base en la agenda que previamente el personal administrativo ha diseñado. Este modelo de gestión judicial es —como puede intuirse— altamente efectivo, porque hay un sistema de planeación y programación de las audiencias, con base en la experiencia previa de las cargas de trabajo y una optimización de las salas y de los demás recursos disponibles.

Este esquema de gestión es altamente efectivo en cuanto a resultados cuantitativos en virtud de que se minimizan los tiempos muertos y las prácticas burocráticas.

En este contexto, existen muchas razones para pensar que el sistema de enjuiciamiento penal en Chile es exitoso y eficaz. No obstante, a diez años de su instauración parece que la borrachera del triunfo está terminando y ha dado paso a la resaca de la realidad más compleja y exigente.

El modelo chileno está cercano a una crisis, producto de su propia experiencia exitosa, que genera dificultades debido a que el proceso de aplicación cotidiano de sus normas y de su operación genera cuestionamientos y la necesidad de revisar algunas de sus propias instituciones, para enderezarlo y ajustarlo a la problemática que se hace evidente con su uso.

Me parece que la problemática del proceso penal chileno se debe principalmente a dos factores principales:

—Su sistema de control de gestión.

—Los desfases normativos derivados de la natural contradicción de un modelo garantista que aspira a conservar su efectividad en la persecución de los delitos.

Me explico: El sistema de gestión judicial en Chile hace depender del aparato administrativo la programación de las audiencias y se basa en la saturación de los jueces de audiencias, lo que lleva a que las mismas se lleven con una celeridad que va en detrimento de la calidad del proceso, y en detrimento de los derechos de los imputados, al grado que se ha convertido en un convidado de piedra. Basta con asistir a unas cuantas audiencias para corroborar que el imputado es ignorado y a veces hasta reprimido, al grado que se le niega intervenir en las sesiones e incluso llega a ser tratado de manera indigna. En las audiencias de control de la detención es práctica recurrente que comparezcan a una misma varios imputados (denominado eufemísticamente “en bloque”) cuya situación se decide de manera simultánea. Como éste, podemos citar múltiples ejemplos.

Lo anterior, en aras de cumplir con el número de causas que la administración impone a los jueces, Esto no puede ser admitido en un sistema penal propio de un estado democrático de derecho, ni siquiera en aras de la efectividad o la agilidad de los procesos.

Por otro lado, el proceso chileno enfrenta una gran diversidad de problemas en la aplicación de sus normas procesales, como la posibilidad de que, en un segundo juicio derivado de la nulidad del primero, un acusado reciba una sentencia condenatoria con una pena mayor a la del primer proceso, lo que con toda claridad viola, por derivación el principio que se

expresa en *non reformatio in peius*.

También se debate, la posibilidad de que se excluya alguna prueba presentada por el acusado, cuando la propia constitución únicamente establece su procedencia por violaciones de garantías constitucionales, las cuales no posee la fiscalía al ser un órgano del Estado.

También se discute la escasa participación de la víctima en el proceso penal, al grado, que hay voces que, en la actualidad impulsan la creación de la defensoría de las víctimas. También se ha propuesto dar más autonomía a la policía para la investigación de los delitos, en detrimento de la facultad de dirección de la misma por parte del Ministerio Público.

Estas tensiones, evidencian una normatividad que asemejan un techo con goteras que han llenado de cubetas la sala de la casa, al grado que en estos diez años han generado dos contrarreformas, denominadas eufemísticamente “agenda corta” En estas reformas se puede evidenciar una política pública que busca restringir el proceso en libertad por parte de los imputados a efecto de incrementar la prisión preventiva (a partir de 2008, procede la prisión preventiva por delitos considerados crímenes, es decir con pena mayor a cinco años, lo cual se asemeja a nuestro actual catálogo de delitos graves) Ello nos lleva a cuestionarnos si la prisión preventiva sigue siendo la excepción y la libertad la regla general.

Los anteriores son solo algunas muestras de que el modelo chileno se está enfrentando a su propia realidad y la única forma de garantizar su historial de éxito y su efectividad es sometiéndose a un ejercicio de autorreflexión y autocrítica.

B. El Sistema acusatorio colombiano: un esfuerzo valiente.— Colombia ha emprendido, desde 2005, un proceso de transformación de su sistema de justicia penal, para pasar de un sistema inquisitivo y escrito a uno acusatorio y oral.

Debemos reconocer que este proceso de transformación ha sido un esfuerzo valiente, dadas las circunstancias especiales que Colombia ha vivido como país: una larga existencia de la guerrilla, el narcotráfico y la delincuencia organizada, entre muchos otros problemas de seguridad.

De esta manera, esta nación sudamericana se lanzó a la tarea de modificar el diseño de su proceso penal para instrumentar un sistema oral, de corte garantista, que busca dotar de eficacia a la persecución de los delitos. Esto, por supuesto, no es una tarea fácil y es un camino sinuoso lleno de obstáculos pero es importante resaltar que ha habido un gran avance en cuanto a la calidad en su sistema de impartición de justicia criminal y en lo que respecta a la celeridad de sus juicios.

El modelo colombiano tiene diversos aciertos que ahora comentaré y algunos aspectos que merecen una revisión porque producen ruidos innecesarios en el sistema acusatorio.

Aciertos

1. *La fiscalía.* Me parece que se ha puesto un énfasis especial en mejorar los estándares de calidad del órgano persecutor de los delitos. Particularmente destaca el fortalecimiento de sus áreas de investigación y de servicios periciales, lo cual nos permite prever que la acusación penal será cada vez más eficaz y contundente.

2. *La defensa.* Se ha implementado un proceso de reorganización de la defensoría pública y, lo más importante, se les ha dotado de elementos científicos y técnicos para hacer más eficaz la defensa en juicio. Dotar a la defensoría de un área de servicios periciales sin duda ayudará a que los defensores tengan mejores herramientas para proteger los intereses de los acusados y generar estrategias adecuadas de defensa; sobre todo, generan la posibilidad de una auténtica igualdad de armas, un mejor equilibrio procesal. Esto potencia la existencia de un verdadero proceso adversarial.

3. La inexistencia de la figura procesal del auto de vinculación a proceso. En México, de conformidad con el artículo 19 de la Carta Magna, para la prolongación de la detención ante autoridad judicial por más de 72 horas (prisión preventiva), por virtud de la reforma constitucional del 1 de junio de 2008, es necesario un auto de vinculación a proceso. Desafortunadamente, como reminiscencia del antiguo auto de formal prisión, los proyectos de códigos procesales penales que ahora se discuten y los respectivos códigos adjetivos de los estados que han implementado la reforma, han incluido el auto de vinculación a proceso como una requisito de

continuación del proceso penal, a pesar de que no es eso lo que dispone el artículo 19 constitucional.

A diferencia de nuestro país, en Colombia, esta institución no existe. A cambio, se exigen que existan elementos probatorios que hagan probable la responsabilidad del imputado en la comisión de los delitos que se investigan para que se pueda decretar una medida de aseguramiento personal, entre las que se encuentra la prisión preventiva.

Esto representa una ventaja respecto del modelo mexicano, pues el procedimiento de investigación puede realizarse sin que necesariamente se tenga que el juez tenga que decidir si se dan los elementos del delito y la probable participación del imputado, si el imputado está en libertad. De esa manera, la fiscalía puede contar con más tiempo para realizar la investigación de los delitos y, en consecuencia, ésta será más eficaz.

En este sentido, afirmo que, para el caso mexicano, el auto de vinculación a proceso, sólo debe emitirse, en estricto apego al artículo 19 constitucional, cuando se imponga una medida cautelar privativa de la libertad, esto es, cuando se trate de la prisión preventiva y el arraigo o arresto domiciliario.

Aspectos a revisar

1. *Infraestructura.* Es notorio que la escasez de recursos ha llevado a la necesidad de crear una infraestructura modesta y hasta cierto punto improvisada. Ello genera algunos inconvenientes, como salas de audiencias reducidas y con muy poco espacio para el público, lo que implica riesgos a la transparencia y publicidad de los procesos.

Los edificios no cuentan con espacios para la espera y aislamiento de los testigos, por lo que éstos tengan que permanecer en los pasillos e inclusive en las propias salas de audiencias. De esta manera, se corre el riesgo de que los testigos se comuniquen entre sí o presencien el debate y se contaminen sus declaraciones.

Respecto de la organización administrativa, Colombia optó por un sistema administrativo concentrado en cada edificio. Por ejemplo, el Palacio de Justicia de Paloquemao, tiene setenta juzgados y un único aparato administrativo, denominado Centro

de Servicios, coordinado de manera unipersonal por un juez. Ello produce una alta concentración de personal en espacios reducidos, desorden y un ambiente de trabajo poco apropiado. Derivado de eso, se han implementado procesos administrativos complejos que se traducen en una gran cantidad de papeles y expedientes voluminosos. Sin duda, ello riñe con la lógica del sistema oral, que exige privilegiar el expediente electrónico y la comunicación de las actuaciones judiciales en las propias audiencias y, en consecuencia, expedientes físicos mínimos.

En este sentido el sistema de gestión chileno ofrece ventajas sobre el colombiano, pues la organización del trabajo es celular; es decir, cada juzgado, compuesto de 5 a 7 jueces, tiene su propio aparato administrativo lo que conlleva una gestión más ordenada y eficaz. Sólo para darnos una idea de las diferencias entre estos dos países, un centro de servicios en Bogotá tiene alrededor de 70 jueces y 200 empleados y en Santiago 7 jueces y aproximadamente 20 trabajadores administrativos.

Además el trabajo está organizado en dos turnos, uno matutino y otro vespertino, lo cual nos da la idea de saturación del sistema y de espacios físicos insuficientes para atender la demanda de la población en materia de justicia.

2. *Intervinientes en el proceso.* Las partes en el proceso colombiano, de acuerdo con lo observado, y sin pretender generalizar, parecen no estar a la altura de las exigencias del sistema adversarial. Se observó a los fiscales leyendo las preguntas a los testigos con escasa capacidad argumentativa y pifias procesales mientras que los defensores carecían de estrategias de defensa y desconocimiento de aspectos esenciales del sistema.

Lo anterior evidencia carencias en la capacitación y de dominio de las técnicas de litigación por parte de los intervinientes en el proceso penal; por supuesto, ello impide un auténtico debate en las audiencias y rompe la lógica de un auténtico sistema adversarial.

Es digno de reconocer los enormes avances que se han logrado en la organización de la fiscalía y la defensoría pública, pero ello no se ha podido traducir a la hora del debate en las audiencias.

Una peculiaridad del sistema colombiano que no encuentra coincidencia en otros sistemas, es la intervención del Ministerio Público, además del fiscal, en las audiencias del proceso penal. La idea de su intervención en el proceso penal, obedece a que el Ministerio Público, al crearse la fiscalía general, se desprendió de la función persecutora de los delitos, pero mantuvo su papel como representante de la sociedad en los juicios y como órgano de control de la legalidad.

Sin embargo, ese es precisamente el papel del juez y, en la práctica, se convierte en un órgano aliado de la fiscalía, situación que atenta contra el principio de equilibrio procesal, que se erige en uno de los pilares del sistema acusatorio.

Sostengo que la intervención del Ministerio Público en el proceso penal, en el enfoque colombiano, debe erradicarse.

3. Aspectos procesales. a) Las etapas del proceso. El proceso penal colombiano tiene dos etapas: la de investigación y la de juicio. La primera se divide en las fases de indagación e investigación y la segunda en las de formalización de la acusación, depuración de pruebas y juicio. Se diferencia del proceso chileno en que éste se divide en tres etapas: de investigación o preliminar, de preparación a juicio o intermedia y de juicio. Los actos procesales de ambos países son similares, pero están agrupados de diferente manera en las etapas respectivas.

En Chile, la etapa intermedia se lleva ante el juez de control y se desarrolla en una audiencia de en la que se depura la prueba y se emite el auto de apertura a juicio. En Colombia la etapa de investigación concluye con la formalización de la imputación y da lugar a la fase de juicio, que se desarrolla a través de la formalización de la acusación, la depuración probatoria y el juicio, todo ello en audiencias distintas. Todos los actos de la etapa de juicio se desarrollan ante el juez de conocimiento.

Considero que incluir dentro de la fase de juicio la depuración probatoria hace que el juez de conocimiento conozca de los elementos de prueba y pudiera llegar a prejuzgarlo en la audiencia de debate, situación que pone en riesgo la imparcialidad del juzgador.

b) La sustentación de la apelación. Respecto de la impugnación de las resoluciones judiciales en el proceso penal, mediante reciente reforma legal, la sustentación del recurso se realiza ante el juez de origen, lo cual se graba en algún medio electrónico y se hace llegar al tribunal de alzada.

Esta peculiaridad se justifica como un mecanismo de acceso a la justicia, pues los intervinientes de la segunda instancia no tienen que trasladarse hasta el lugar donde el tribunal de apelación tiene su sede para hacer valer sus posiciones.

Sin embargo, es claro que se rompe el principio de inmediación, pilar del sistema acusatorio, pues los jueces de segunda instancia no tienen conocimiento directo de las partes y de los alegatos de estas. Me parece que la reforma que se analiza, representa un retroceso en el sistema acusatorio y ya no hace gran diferencia, en la apelación, entre el proceso oral y el escrito.

c) Juzgados unitarios de juicio oral (jueces de conocimiento). El juicio oral en Colombia se lleva ante un sólo juez, a diferencia del modelo chileno, en el que los Tribunales de Juicio Oral son colegiados y se integran por tres jueces.

Este juzgamiento unipersonal seguramente responde a las condiciones económicas del país, pero me parece un desacierto desde el punto de vista del control democrático de las condenas penales y desde la perspectiva de la lógica del sistema acusatorio.

Afirmo que los tribunales que conocen del juicio oral deben ser colegiados, porque imprimen una mayor exigencia en la emisión de sentencias de culpabilidad, al obligar que al menos dos jueces (o tres en caso de unanimidad) consideren culpable al imputado. Este es un mecanismo de control del poder punitivo del estado, propio de un estado democrático de derecho. Además es más difícil corromper a un juez que a todos los integrantes de un cuerpo colegiado y se evitan riesgos de decisiones subjetivas o parciales.

De otra parte, el sistema acusatorio, en apego al principio de inmediación, configura un sistema de impugnación de las sentencias, en la que los magistrados o jueces de apelación no pueden valorar pruebas que no fueron desahogadas ante ellos

directamente. Por lo tanto, si existen violaciones procesales o en las reglas de apreciación de los medios probatorios, el juicio original debe anularse y realizarse uno nuevo, ante un tribunal de juicio oral. Así las cosas, en el sistema acusatorio, la verdadera segunda instancia es ante un tribunal de juicio oral, por lo que se impone que el órgano jurisdiccional que conoce del nuevo juicio deba ser colegiado.

El sistema colombiano en el balance

Colombia ha sentado las bases para que en el mediano plazo cuente con un verdadero sistema adversarial. Esa sería su gran aportación a proceso de implementación de la reforma penal mexicana. Si queremos que el nuevo sistema funcione, tenemos que empoderar y capacitar a fiscales y defensores para que se desempeñen con altos estándares de calidad. Si no hay auténticos debates y las partes generan verdaderas estrategias para obtener, con honestidad, la razón legal por parte del juez, entonces, en lugar de juicios adversariales, únicamente habremos oralizado los vicios de nuestro actual sistema de justicia penal.

Considero que Colombia ha hecho un esfuerzo encomiable por mejorar su sistema de justicia penal y eso es digno de reconocerse. Las dificultades económicas, geográficas y culturales de ese país dificultan el proceso de cambio y eso hace aún más meritorio su esfuerzo. No obstante, corre el riesgo de colapsarse si no mejora su infraestructura y la capacitación de los intervinientes en el proceso.

Pero por sobre todas las cosas, es necesario trabajar de manera prioritaria y urgente en un verdadero cambio cultural, no únicamente de las partes en el proceso, sino en la misma población. Es indispensable que la gente asimile el nuevo sistema como suyo, lo proteja, lo defienda, y lo mejore. Sólo de esta manera, el modelo acusatorio adquirirá carta de naturalización en Colombia y podrá echar raíces duraderas.

De otra manera a cada pregunta sobre los aspectos del sistema de justicia penal de ese país, la respuesta seguirá iniciando con la frase “infortunadamente en Colombia...”

C. Las condiciones para el éxito de la reforma al sistema de justicia penal mexicano

México se encuentra en un proceso de transición de un sistema escrito, de corte mixto, a uno oral y acusatorio. Es innegable que el marco de referencia que actualmente guía este proceso de transformación tiene como base el modelo chileno. Es por ello indispensable, ser muy cautelosos y audaces, para aterrizarlo con éxito.

Es indudable que la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, de 18 de junio de 2008, es una de las transformaciones más importantes en materia de justicia, no del último siglo, sino de los últimos 500 años.

En virtud de esta trascendente reforma, se sientan las bases para tener un sistema penal de mejor calidad a través de sus dos grandes pilares: **Los principios de inmediatez y contradicción.**

Mediante el **primero**, todas las pruebas deberán ser desahogadas y perfeccionadas ante el juez, y ya no ante el Ministerio Público. Por virtud del **segundo**, ambas partes podrán ofrecer pruebas y contradecirlas ante la parte contraria, podrán alegar y contra alegar, generando así la igualdad de armas en el juicio.

Estos dos principios son apuntalados por las dos grandes herramientas del sistema acusatorio: **La oralidad y la publicidad**, por razón de las cuales, el juez de viva voz, y ante el público y la sociedad misma, escuchará de voz propia y de manera directa, los testimonios y demás pruebas que las partes ofrezcan.

Además, contribuye a la calidad de los juicios, el principio de concentración, el cual ordena que, el juicio se lleve a cabo en una sola audiencia y su preparación en un mínimo de sesiones, las cuales deberán efectuarse de manera continua.

Así las cosas, el sistema acusatorio genera, la garantía de una mejor calidad de los juicios, y se complementa con mecanismos alternativos de terminación de los procesos, para hacerlos más rápidos y descongestionar las grandes cargas del sistema, lo que permitirá que no lleguen a juicio menos causas, y éstos asuntos, se estudien con mayor prontitud y calidad.

Ahora bien, la reforma constitucional sienta las bases para juicios de mejor calidad y procesos más

ágiles. Sin embargo, no podemos esperar que simplemente por implementarla, automáticamente se van a dar los resultados esperados; para ello, se necesitan una serie de condiciones, que deben estar presentes, en las entidades federativas.

La primera condición es un adecuado proceso de planeación. La implementación debe partir del conocimiento profundo de nuestra realidad, esto es, un diagnóstico, y a partir de allí, trazarnos objetivos y metas, que nos permitan realizar las estrategias y líneas de acción adecuadas, en los tiempos correctos. De nada nos sirve correr, si los cambios no son efectivos, pero tampoco podemos demorarnos, porque la sociedad exige una pronta mejoría en su sistema de justicia penal.

La segunda condición es la de una reforma normativa gradual y eficiente. Partir de la reforma a la Constitución Federal, debemos generar la adecuación de las constituciones estatales, y sólo después de ello, emitir la legislación secundaria. Sin duda, el código procesal es de mayor importancia, pero no es la única ley que debe transformarse radicalmente para el éxito de la reforma.

En este contexto, sin un cambio profundo al código penal, en el que se asuman los principios modernos de la política criminal y del garantismo penal, de poco servirá un nuevo procedimiento oral. Premisa fundamental de nuestro sistema, debe ser el principio de intervención mínima, en el que se considere delito, no cualquier conducta antisocial o cualquier afectación a la persona o su patrimonio, sino que únicamente las conductas que afecten los bienes jurídicos más relevantes y que no puedan ser protegidos por otras vías.

El sistema de penas debe ser proporcional, es decir, a mayor daño social y mayor importancia del bien jurídico, mayor debe ser la pena y viceversa.

Si hacemos una ligera, la más leve revisión de nuestro sistema de penas, nos daremos cuenta que nuestras legislaciones penales tienen mucho que avanzar para cumplir con el principio de proporcionalidad.

La tercera condición es el fortalecimiento del Poder Judicial. No es posible pensar que el nuevo sistema acusatorio será exitoso si los poderes judiciales no cuentan con tribunales de excelencia,

altamente profesionalizados con sistemas administrativos eficientes y con garantías para asegurar su independencia e imparcialidad.

La cuarta condición es el cambio cultural. La reforma implica un cambio en la manera de hacer las cosas, de todos los actores del Sistema de Justicia Penal. Exige una mejor investigación de los delitos y mejor preparación para probar la comisión y responsabilidad del delito y del delincuente ante el juez. El defensor, tendrá la exigencia de implementar estrategias efectivas para desvirtuar las pruebas de cargo y obtener beneficios a favor del imputado, y el juez deberá pronunciar sentencias inmediatas, de manera verbal, debidamente fundadas y motivadas.

De esta manera, las partes en el juicio, tienen que estar mejor preparadas y con una visión integral del nuevo proceso, desarrollando habilidades que hoy no necesitan, y sobre todo, conocer mejor el derecho.

Estas nuevas exigencias, explican por qué hoy la reforma procesal penal tiene detractores y críticos.

Las universidades tendrán que cambiar sus planes de estudio, pero sobre todo cambiar sus métodos de enseñanza, para que los futuros abogados adquieran las nuevas habilidades del proceso oral.

La sociedad misma tiene que cambiar.

En la actualidad es común que nuestras diferencias y agravios personales, así como nuestros daños patrimoniales, los vengamos viendo en la cárcel en nuestros ofensores, pero ni todas las conductas que nos afectan son delito, y aún cuando lo fueren, no todas deben tener como consecuencia inseparable la cárcel; muchos menos cuando todavía están procesando al agresor y no le han dictado sentencia condenatoria.

En virtud del principio de presunción de inocencia, la libertad será la regla general y la prisión preventiva será la excepción. Esto es algo, con lo que la sociedad debe lidiar y a lo que debe acostumbrarse. Para ello, será de gran trascendencia **la quinta condición**. La implementación adecuada de una estrategia de comunicación social, la cual deberá implementarse por etapas y con mensajes precisos y claros.

La sexta condición se relaciona con las

instituciones de los otros actores del sistema, la fiscalía y la defensa pública. Para que pueda cumplir con el alto nivel de exigencia que el nuevo proceso implica, es necesario un rediseño institucional que permita fortalecer y optimizar el desempeño de los fiscales y defensores, dotándolos de herramientas técnicas y tecnologías para hacer su labor de manera eficiente, además de los conocimientos con los que deben contar para ello, es necesario contar con laboratorios de la más alta tecnología, en los que ambas instituciones puedan basarse para hacer desarrollar su papel.

La séptima condición es la suficiencia presupuestal. Un cambio paradigmático como el que nos ocupa, requiere de un proceso de capacitación técnica a todos los actores, construcción y adecuación de la infraestructura, la convivencia de los dos sistemas en la etapa de implementación, con la insecuente de recursos humanos adicionales y con nuevos perfiles profesionales. Por ello, el éxito de la reforma sólo es posible si se cuenta con los recursos para ello.

En este sentido, Federación y estados deben

generar las condiciones de colaboración para general mezclas de recursos, que permitan su óptimo aprovechamiento.

La última condición es la prevención del delito.

Un nuevo proceso penal, que no viene acompañado de una estrategia efectiva para combatir la comisión de delitos, antes de que se realicen, no se percibe en la sociedad como un cambio exitoso, y si por el contrario la delincuencia aumenta, es fácil echarle la culpa al nuevo sistema.

Por ello, primero debemos mantener a raya a los delincuentes, antes de implementar la reforma penal.

Cuidando estos grandes parámetros, estoy seguro que podemos hacer un aterrizaje exitoso en el proceso de implementación del sistema acusatorio adversarial en México y, aprendiendo de la experiencia de la sociedad chilena y colombiana, nuestro país contará con una nueva justicia penal, más ágil y de mejor calidad.



La reforma constitucional del 2008 como agente de cambio en el México del siglo XXI

Ricardo Ávila Heredia*

Dentro de las actividades del Programa Comparativo de Sistemas Penales Acusatorios en Colombia, Chile, Estados Unidos y México, presentamos este trabajo derivado de la visita a la ciudad de Santiago, capital de la república de Chile, durante los días comprendidos entre el 8 y 14 de agosto de 2010.

Continuando con la reflexión iniciada con el trabajo denominado “La Reforma Constitucional de 2008 como Agente Cultural del Cambio en el México del Siglo XXI”, resultado de la información obtenida y comparada con información similar referente a nuestro país, en la visita efectuada a la ciudad de Boston, Massachussets, Estados Unidos de América.

Esta participación pretende analizar la situación actual de la implementación de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del año 2008 en los Estados Unidos Mexicanos y en particular opinar acerca de las acciones que se están efectuando tendientes a la implementación de la reforma al sistema penal en las entidades federativas de nuestro país específicamente el estado de Yucatán.

Es indudable la influencia del modelo penal chileno en la implementación del sistema acusatorio adversarial en México, lo que nos motiva a intentar señalar algunas de las diferencias entre ambos sistemas, el modelo chileno y el que se pretende instaurar en el estado mexicano citado.

Sostengo que las diferencias culturales y regionales en ambos países pudieran generar debilidades y fortalezas en la aplicación mexicana entre estas señalo las siguientes:

Los Estados Unidos Mexicanos constituyen una república representativa, democrática y federal, compuesta por 31 estados libres y soberanos en su régimen interior y un Distrito Federal; estos estados adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

Como consecuencia de lo anterior, nuestro país tiene un gobierno federal, treinta y un gobiernos estatales y el gobierno del Distrito Federal, territorio donde residen los poderes de la República; todos los estados mexicanos cuentan con su propia legislación constitucional y leyes ordinarias en las diversas materias del derecho, señalándose la relevancia por razones del programa comparativo en que participamos de sendos códigos en materia sustantiva penal y en materia procesal penal.

La reforma al Sistema Penal Mexicanos comprende por lo tanto la modificación de 33 treinta y tres sistemas procesales penales, la federal, las locales y la del Distrito Federal, cuya aplicación comprendería diversas regiones en poblaciones distantes entre sí y con múltiples diferencias culturales en ocasiones muy marcadas.

En el plano general, la reforma constitucional mexicana en específico en lo relacionado a los artículos 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, entre otros, pero principalmente los anteriores, al estar relacionados directamente con el sistema penal, introdujo y conservó en nuestra Carta Magna, disposiciones que regionalizan e identifican al “Nuevo Sistema Penal Mexicano” y lo hacen en ciertos aspectos diferente a los de otros países incluyendo al modelo chileno que hasta la fecha sirve como tal en la mayoría de las entidades mexicanas.

Esto ha generado voces de académicos nacionales y sobre todo extranjeros, que cuestionan la inclusión de figuras no previstas en los sistemas acusatorios, como es el caso de la introducción del llamado “Auto de Vinculación a Proceso”, requisito previsto en la etapa preliminar o de investigación como exigencia procesal para la continuación del propio proceso penal.

Esta obligación procesal incluida por el constituyente permanente mexicano en el artículo diecinueve constitucional, establece que “ninguna detención ante

*Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia y presidente de la Sala Penal.

autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea dispuesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de Vinculación a Proceso en el que se expresará; el delito que se impute al acusado, el lugar tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”. Esta resolución no se encuentra prevista en el proceso penal chileno y los críticos de su inclusión señalan que es una reminiscencia del hoy llamado en México Sistema Tradicional, identificado por algunos con la resolución judicial conocida como “Auto de Formal Prisión”, misma que además tiene como consecuencia inevitable la prisión preventiva en dicho sistema.

Esta figura, la prisión preventiva, es otro aspecto en el que el nuevo sistema penal mexicano se aleja también del modelo chileno al incluirla como medida cautelar oficiosa en los casos de “delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud”.

En el orden práctico, la implementación del también llamado “Nuevo Sistema Penal”, en los estados de México, en el caso específico del estado de Yucatán, cuya pretensión es iniciar a mediados del año próximo, encontramos algunos obstáculos que probablemente se repitan en otras entidades mexicanas, como podrían ser los siguientes:

a) LA FALTA, A LA FECHA, DE UNA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL.

El no contar con una legislación procesal penal, propicia que la difusión del sistema y su “capacitación” se realice con base en referencias procesales de otras entidades, que si bien pueden tener coincidencias, provocan confusiones y falta de identidad en los posibles operados jurídicos, el foro y los estudiantes, principalmente. Por otra parte surgen diversas versiones de imposición de un Código Único o de la introducción de figuras jurídicas muy alejadas a las costumbres locales que van creando ambientes poco favorables al proceso de implantación.

b) LA IMPARTICIÓN DE UNA CAPACITACIÓN ADECUADA Y SISTEMATIZADA.

Problema toral para la implantación de cualquier

nuevo sistema es la capacitación de todas las personas que en él participen, operadores jurídicos, litigantes y terceros, sin que alcancen los conocimientos necesarios y suficientes a un mismo nivel, el no lograr lo anterior provocaría sin duda dificultades de aplicación y resultados procesales no justos, que seguramente influirían negativamente en la percepción de la sociedad respecto del nuevo sistema penal. Diversidad de contenidos, mala integración de los grupos, sistemas de educación tradicionales, legislaciones distintas y encontradas e incluso rivalidades por cuestiones económicas o diversas, pero ajenas en todo momento a la aplicación correcta y adecuada del nuevo sistema penal, circunstancias que se pueden traducir en distractores o desinformación que afecte considerablemente los esfuerzos para lograr la capacitación apropiada.

c) DIFUSIÓN A LA COMUNIDAD.

Con comunidades poblacionales en diversidad de regiones, con condiciones sociales diferentes al igual que en sus costumbres, la difusión correcta y extensiva, pero sobre todo realista, es una necesidad indispensable para la implementación del llamado nuevo sistema penal.

Pretender su aceptación por parte de la comunidad con ofrecimientos propagandistas alejados de la verdad, como es el acabar con la impunidad e incrementar el descrédito del sistema tradicional escrito que perdurará en su aplicación varios años más en los estados está creando –a mi parecer– un ambiente no deseado en la aplicación de la reforma al proceso penal mexicano.

La república de Chile presenta condiciones muy distintas a la república mexicana, entre éstas en superficie, población, condiciones sociales, culturales y económicas, que en su momento y con las adecuaciones de sus operadores permitieron la implementación de su reforma penal, que en este país se considera “LA REFORMA DEL SIGLO”. Ella entró a debate hacia fines del año de 1992 mil novecientos noventa y dos, estando muy vinculada a los cambios políticos de la época. En 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuando inician el debate parlamentario del Código Procesal Penal que se publica en el Diario Oficial de ese país el 12 doce de octubre de 2000 dos mil, previas alas reformas constitucionales relativas a la materia, realizadas en el año de 1997 mil novecientos noventa y siete.

La reforma chilena, además de la transformación legislativa, instaló en el país nuevas instituciones como la Defensoría Penal Pública y la entrada en vigor de su nuevo sistema penal fue gradual y por regiones

aplicándose en 4 cuatro etapas planeamiento que requirió de modificación respecto a la implantación en la denominada región metropolitana que concentra el mayor número de población.

Los logros y desafíos de la reforma penal chilena se consideran exitosos, señalándose relevantes los aspectos de construcción de las instalaciones adecuadas, la capacitación de sus operadores, los diseños informáticos y de manera especial que los actores del sistema, jueces, fiscales y defensores, adoptaron sus nuevos roles inmediatamente y con ello la consolidación –como consecuencia– de la audiencia oral, como metodología de decisión en las etapas previas la juicio. También hay que señalar diversas dificultades, entre estas, la resistencia a la aceptación de la figura de administrador del juzgado. Las estadísticas elaboradas en los años posteriores indican con claridad rubros como disminución de procesos, casos solucionados, disminución de la prisión preventiva, mayor número de sentenciados, nos llevan sin duda como corolario a concluir que la reforma al sistema penal chileno ha sido positiva.

Respecto del NUEVO SISTEMA PROCESAL CHILENO, este se encuentra compuesto centralmente en 5 cinco etapas: investigación, la de preparación del juicio oral, el juicio oral, la de impugnación de las sentencias y la de ejecución de las sentencias.

Como en líneas anteriores se estableció, este modelo se ha propuesto por las instancias implementadoras en los estados de México, motivo por el cual trataré de centrar la conclusión de este trabajo en dos aspectos:

La PRIMERA, en los aspectos positivos de la implementación chilena que, a mi juicio, sean útiles en México y entre los cuales destaco principalmente, la experiencia chilena en la enseñanza del litigio oral y su producto en una nueva forma de entrenamiento legal, así como la innovación de los esquemas de la enseñanza tradicional del derecho. La inclusión en los programas de estudios en las universidades mexicanas de cursos de litigación penal en juicios orales es, en mi opinión, la necesidad más urgente y requiere la aplicación sin límite de la experiencia chilena en sus objetivos, contenidos y desarrollo de las clases, dotándoseles, desde luego, de los materiales y equipos necesarios; la metodología, programa de casos y estrategias deben ser respetadas para que el resultado no sea el de un nuevo curso, si no sea una nueva lógica de comprender la educación legal.

El SEGUNDO aspecto se refiere en concreto al nuevo proceso penal chileno, que como se ha dicho y se

reitera, al menos en el estado de Yucatán, México, es el prototipo de modelo a implantar con sus cinco etapas, en las que destaco las semejanzas por ejemplo en la etapa de juicio oral, en los discursos de apertura y clausura, el desahogo de las pruebas y el control de la calidad de la información del interrogatorio con los contra interrogatorios.

Por otra parte, es mi sentir, que deben conservarse, aunque efectivamente se aleje de los principios de un sistema adversarial puro, las variantes mexicanas de la vinculación de proceso en la etapa de investigación y la prisión preventiva oficiosa y esperar corran los tiempos de aplicación del nuevo sistema mexicano, para valorar experiencias, logros y fracasos. Será entonces cuando sobre estas bases se promuevan las adecuaciones y reformas para caminar paulatinamente a sistemas acusatorios más completos.

Como CONCLUSIÓN FINAL GENERAL considero que:

- 1) Es un error tratar de copiar en México un sistema totalmente idéntico al sistema chileno.
- 2) Es incorrecto no permitir que surjan en las legislaciones locales las diferencias regionales y culturales
- 3) Es un acierto generar lineamientos estructurales generales en las legislaciones procesales locales
- 4) Es adecuado aplicar gradualmente el nuevo sistema, pero con distintas variables, no en todos los lugares lo acertado es que se aplique en el más lejano o en el lugar menos problemático, por lo que debe considerarse para su ubicación, el interés de la comunidad, la capacitación alcanzada por los operadores jurídicos y los recursos con que se cuenten.

Por lo que en definitiva se concluye que en las entidades mexicanas se camina hacia la implantación del Sistema Acusatorio Adversarial y que el éxito de su aplicación radica en el uso de estrategias adecuadas, acordes con la cultura y condiciones sociales mexicanas y en especial a la impartición de una capacitación moderna e innovadora, cambios y acciones que es indispensable difundir en forma sencilla y constante.

Participación del Grupo Dos de integrantes de los cien juzgadores de México en visitas de capacitación a las ciudades de Boston, Massachusetts, EE.UU., Santiago de Chile y Bogotá, Colombia, coordinado por el magistrado federal José Nieves Luna Castro.



Boston, MS



Bogotá, Colombia



Boston, MS



Santiago de Chile



Bogotá, Colombia

La docencia judicial moderna

Raúl Cano Calderón*

Las palabras *educare* y *educere* etimológicamente significan conducir, guiar, y orientar, y hacer salir, extraer o dar a luz, respectivamente, lo que conlleva obviamente a concluir que los maestros, profesores, docentes, catedráticos o como se les quiera llamar a dichos profesionales, cumplen una labor de enseñar, orientar, iluminar intelectualmente, construir el camino del conocimiento, estimular y forjar el aprendizaje, desde los primeros años de vida y hasta la culminación de la carrera educativa, tarea que indudablemente es compartida con los padres a lo largo de nuestra existencia.

La evolución, como signo inequívoco del transcurso del tiempo y del cambio de situaciones diversas que ameritan un mejor acomodamiento a las realidades actuales para enfrentarlas en óptimas condiciones, toca infinidad de aspectos de la vida y su entorno, y uno que ocupa un lugar preponderante es la forma de educar en aras de buscar un resultado de excelencia.

En efecto, la educación es la base o la plataforma desde donde nos catapultamos a la vida en general y esta se construye a partir del hogar y se continúa en el jardín de niños, la primaria, la secundaria, la preparatoria, las facultades o escuelas especializadas, consolidándose con los diplomados, las especializaciones, las maestrías, los postgrados, doctorados, etcétera, buscando siempre la preparación idónea que nos permita enfrentar con éxito los retos de la vida en todos sus niveles.

En esta búsqueda de una pedagogía efectiva destaca un sistema de enseñanza teniendo como fundamento el constructivismo –como le llamaron dos de sus precursores los ilustres sicólogos Jean Piaget (1896-1980) y Vygotsky (1896-1934)– y que consistía

medularmente en una participación activa del individuo desde su nacimiento como condición indispensable para el desarrollo humano, constituyendo una construcción del sujeto en interacción dinámica y bidireccional con el ambiente físico y social; postulados que fueron resumidos posteriormente por Sacristán y Pérez Gómez (1995), en la que señaló que el aprendizaje es construido por el individuo a través de un proceso dinámico de desarrollo y transformación de estructuras que dialécticamente evolucionan en espiral, así como también se realiza a través de la asimilación de los conocimientos nuevos al integrarse a las anteriores estructuras, y la acomodación, reformulación y elaboración de nuevas estructuras como consecuencia del proceso de asimilación.

Guardando toda proporción, considero que basándose en el constructivismo, la docencia judicial alcanzaría metas ambiciosas y resultados sorprendentes, ya que el protagonista sería precisamente el aprendiz y el maestro o profesor constituiría el orientador, el facilitador, el guía, quién aprendería también deambulando por el aula, proporcionando un aprendizaje significativo, pues el mismo se aplicaría considerando la problemática existente en el entorno laboral de quienes va dirigido, privilegiando la práctica, la interacción, la reflexión, la argumentación, el razonamiento, los talleres de simulación, la tutoría, el método del caso, la crítica constructiva, la práctica comparada, la conjunción de la pedagogía judicial con la informática jurídica y las tecnologías de la información y la comunicación, con la consiguiente adquisición sobre todo de la técnica y dominio práctico de todas las diligencias judiciales y también de conocimientos teóricos por medio de la transversalidad, buscando sobretodo potenciar sustancialmente sus competencias y como consecuencia las habilidades de pensamiento del orden superior.

*Abogado Raúl Cano Calderón, juez segundo mercantil.

La racionalización del derecho para obtener una justicia pronta y expedita, de excelencia, es la meta final de todo plan de estudios en la docencia judicial, por ello los beneficios del constructivismo en la forja de funcionarios y empleados dotados de una inteligencia fluida y de una alta capacidad para enfrentar y resolver los problemas es fundamental para su logro, sin olvidar desde luego la gran importancia de aplicar en la pedagogía judicial las herramientas de la informática jurídica y las tecnologías de la información y la comunicación, creándose el software necesario, como serían los expedientes virtuales, los exámenes computarizados, los programas de redacción de acuerdos, de sentencias, la práctica de los sistemas integrales de gestión judicial, la consulta de tesis y jurisprudencias, de internet, etcétera, complementándose debidamente con los talleres y prácticas antes relacionadas en el párrafo anterior, así como con la consiguiente interacción de debate y crítica constructiva, y el aprendizaje por proyectos.

La oralidad de los juicios penales es un tema de palpitante actualidad en nuestro estado, ya se avizora también la oralidad en materia mercantil y qué mejor manera de prepararnos para enfrentar los retos que se avecinan con su aplicación, que proveernos de una enseñanza significativa por medio fundamentalmente del constructivismo auxiliado desde luego con la didáctica; la experiencia es resultado de errores y aciertos en el trabajo cotidiano, de la vida diaria y de los sucesos, eventos e incidentes que se suscitan en el transcurso de ellos, pero afortunadamente con la aplicación de los talleres de simulación, de reflexión, de crítica constructiva, etc., perfectamente estructurados para su ejecución con el fin que se pretende, se lograría contar con jueces debidamente dotados del conocimiento, habilidades y destrezas, y muy especialmente de actitudes y valores que aseguren el éxito de esta nueva faceta en la impartición de justicia en nuestro estado.

Las bondades y beneficios de la escuela constructivista son enormes y sus dimensiones como resultado de su aplicación se podrán reflejar y sentir en todos los ámbitos del Poder Judicial y sobretodo en el cumplimiento de la encomienda más honrosa que puede existir que es el de impartir justicia; garantizar a la sociedad la prontitud, expedición y excelencia en los procesos judiciales es una gran tarea que requiere entrega y pasión, materia prima que afortunadamente poseemos los yucatecos, por lo que con las herramientas pedagógicas, planes y currículos adecuados se puede alcanzar la excelsitud en la impartición de justicia.

Yucatán ha sido cuna de grandes hombres y mujeres que han abonado a la consecución de una cultura jurídica brillante con sus aportaciones trascendentales, y más recientemente la abogada Antonia Jiménez Trava, mujer contemporánea que ha ido dejando huella positiva en su paso por las diversas trincheras del servicio público y en las aulas universitarias, logrando y consolidando con sus nobles tareas la equidad de género, enhorabuena nuestra queridísima *Totó*.

Es conveniente hacer hincapié que felizmente nuestro estado es el más seguro del país, así como también señalar que nuestras leyes van a la vanguardia en el acervo jurídico de la República.

Sin embargo, no debemos perder de vista que en un estado con seguridad pública eficiente, con leyes de avanzada y certeza jurídica confiable, debe contar con empleados y funcionarios acordes con esta situación de privilegio, ya que no basta la simple formación de impartidores de justicia legalistas si carecen de reflexión asertiva, prudencia y sensatez, y ajenos al entorno y la idiosincrasia social, sino que es tarea prioritaria preparar generaciones de personal y operadores jurisdiccionales de primer nivel, con sensibilidad humana, con claros conocimientos de la tutela y salvaguarda de los derechos de los grupos vulnerables, así como la debida suplencia de la deficiencia de la queja de estos cuando así lo amerite el caso, sobre todo en la defensa de la familia y del interés superior del menor, así como también saber reflexionar y decidir justiciera y asertivamente cuando existan conflictos entre el derecho y la justicia.

De igual manera, saber orientar e instruir a las partes en litigio sobre las bondades y beneficios de los medios alternativos de solución de controversias, entre otras muchas cosas, y todo ello en el marco de una escuela judicial moderna, dejando atrás a la escuela tradicional en donde el maestro es el protagonista, el elemento activo, y los alumnos o auditorio, simples agentes pasivos, para implementar y estructurar en consecuencia el aprendizaje significativo, privilegiando en un gran porcentaje la práctica judicial, sin olvidar que un estado con un poder judicial fuerte, consolidado, moderno, con plena credibilidad, es un estado justo, con paz, concordia y tranquilidad, y un estado afortunado, próspero y progresista, y un estado afortunado, próspero y progresista, es un estado donde las oportunidades y los sueños se hacen realidad, así de sencilla es la ecuación social que queremos cristalizar.

Omisión legislativa sobre reproducción asistida en el Código Civil del estado de Yucatán

Luis Alfonso Méndez Corcuera C.M.D.E*

Como consecuencia de los avances científicos se ha desarrollado lo que denominamos reproducción asistida que consiste en toda asistencia médica para la procreación, las prácticas clínicas y biológicas que permiten la concepción *in vitro*, la transferencia de embriones y la inseminación artificial, así como toda técnica de efecto equivalente que permita la procreación fuera del proceso natural.

Como todos sabemos el fin del derecho es regular las conductas del ser humano, siendo que esta ciencia se ha ido ajustando a la evolución que ha tenido la humanidad. Por ello, la existencia de la reproducción asistida conlleva a la necesidad de actualizar nuestra legislación civil para regular este fenómeno que trae consecuencias jurídicas que afectan sobre todo al derecho familiar y al no hacerlo provoca conflictos sobre la filiación, patria potestad, custodia, tutela, alimentos, sucesión, entre otros.

En Mérida ya existen clínicas dedicadas a la reproducción asistida, por lo que en cualquier momento se podrían plantear en los juzgados controversias de índole familiar relacionadas con este tema, pues el hecho de que no se haya legislado al respecto no significa que no se estén utilizando dichos métodos de reproducción, por lo tanto, existe una problemática social sobre la que es necesario regular para definir el estatus jurídico del hijo nacido en tales condiciones, ya que independientemente de la disyuntiva moral de que si se deben o no emplear dichos métodos, dicho fenómeno existe, por lo que debe legislarse al respecto a fin de que se fijen las

bases, así como las consecuencias jurídicas de su empleo, desapareciendo así el vacío legal existente.

Pensemos en un matrimonio que se somete a técnicas de reproducción asistida en donde se utilicen espermatozoides de un tercero donante, ajeno al matrimonio, ¿qué sucedería si el tercero donante pretende controvertir la paternidad que surgió como consecuencia de la reproducción asistida para que se le reconozca como padre? Obviamente las pruebas de ADN van arrojar como resultado que es el padre biológico o por el contrario ¿qué pasaría si se pretendiera imputar la paternidad al tercero donante (padre biológico) para así exigirle alimentos?, y si el esposo controvierte la paternidad del menor o si falleciera el cónyuge varón y por ello los demás familiares afectados por cuestiones de herencia, impugnan la paternidad del difunto, para así eliminar de la línea de sucesión legítima al hijo producto de la reproducción asistida, siendo que de acuerdo con las reglas de filiación de nuestro actual Código Civil, al desvirtuarse la paternidad del que aparece como padre en el Registro Civil, ésta debería recaer en el tercero donante que es el padre biológico; más aún, qué tanta validez tendría el contrato sobre reproducción asistida, que no está regulado en nuestra legislación y que al significar una posible transacción sobre la filiación sería contrario al orden público, por lo tanto, el objeto de dicho contrato sería ilícito de acuerdo a los artículos 258, 260, 1022, 1025, 2119 del mencionado código sustantivo.

Ante tales hechos –que pueden darse en la vida cotidiana– es necesario ampliar al Título IV “De la

*Proyectista de la Ponencia Sexta del Tribunal Superior de Justicia.
mendezcorcuera@yahoo.com.mx

paternidad y filiación”, un capítulo denominado REPRODUCCIÓN ASISTIDA, en donde se establezca que las personas que utilicen para la procreación técnicas de reproducción asistida, serán considerados para todos los efectos legales padres biológicos del hijo engendrado a través de dicho método, estableciéndose la filiación entre éstos, así como el parentesco entre los familiares de dichas personas con el hijo procreado, así como los derechos y obligaciones derivados de la filiación y el parentesco, como son patria potestad, custodia, tutela, alimentos, sucesión, entre otros.

Asimismo, al igual que otras entidades federativas, debe establecerse que sólo pueden utilizar la reproducción asistida para la procreación, personas casadas o que vivan en concubinato y que sean mayores de edad con capacidad de goce y ejercicio, prohibiéndose su utilización a menores de edad o incapaces que por cuestión de su limitante no son plenamente conscientes de los actos que realizan ni de las obligaciones inherentes a los mismos, por lo que debe protegerse de consentir un acto jurídico de tan enormes consecuencias jurídicas como es el dar vida a través de este procedimiento. Igualmente, debe considerarse el derecho del menor a una vida estable, por lo que debe limitarse el uso de dicho métodos de reproducción sólo a parejas jurídicamente estables que le garanticen un medio idóneo para su desarrollo.

Al igual que en el resto del mundo se debe prohibir, tanto en el ámbito civil como en el penal, todo método de reproducción para la procreación de seres humanos idénticos por clonación o cualquier otro procedimiento dirigido a la selección de la raza, por los alcances éticos y morales que conllevaría su permisividad así como los problemas de personalidad que generaría.

Debe prohibirse la maternidad subrogada o el uso de las llamadas “madres incubadoras”, por el riesgo que significa el constante embarazo y el dar luz continuamente, por el desgaste físico para la mujer, pues de permitirse se estaría aceptando un contrato en el que la receptora, por una suma de dinero, ponga de por medio su salud física y emocional en beneficios de terceros, lo que ampliaría ésta práctica a muchas mujeres que por necesidad económica admitan recurrir constantemente a ésta a costa de su salud, aunado a que por la gestación se genera un lazo afectivo con el hijo producto de ésta, por lo que si se permitiese la maternidad subrogada podría conllevar a daños emocionales, tanto para la madre incubadora, como

para el menor, que son posteriormente separados. Por ello, en algunas legislaciones una premisa importante en la reproducción asistida es que será madre aquella que tenga en su vientre al producto.

Otro punto de discusión, es el que se permita legalmente emplear gametos de terceros donantes para la reproducción asistida, (lo que, desde luego, en muchas ocasiones no lo harán desinteresadamente); las implicaciones que esto conlleva, al existir una confidencialidad acerca de quién es el tercero donante, podría vulnerar al menor su derecho fundamental de identidad consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, pues nunca podrá saber quien es en realidad su progenitor biológico ni podrá saber sobre sus orígenes genéticos.

Conviene señalar que la existencia de terceros donantes puede conllevar a que se pierda la esencia de la reproducción asistida para llegar a una comercialización en ésta, toda vez que la existencia de terceros donantes pudiera permitir que se comercialicen con los gametos, situación que debe prohibirse al igual que se prohíbe comercializar con la sangre u órganos humanos.

Asimismo, se podría llegar a donaciones múltiples por parte de una persona, como sucede en los Estados Unidos, en donde sí está permitida la figura del tercer donante, pues han aparecido varias personas que al nacer como consecuencia de la reproducción asistida, provienen del mismo progenitor biológico, tal es el caso de una investigación que se realizó en dicho país, en la que más de cien niños dentro de un mismo estado, provenían biológicamente del mismo padre que había sido donador constante de gametos, dando con ello la posibilidad de que medios hermanos se casen entre sí, con las consecuencias que ello implicaría para su descendencia.

De lo anterior podemos hacernos la siguiente pregunta: ¿Si el hijo que nace como consecuencia de gametos donados biológicamente no es descendiente de las personas que solicitan la reproducción asistida, acaso no fuese mejor la adopción?, tomemos en cuenta de que en ambos casos se va a conseguir el mismo fin, pues recordemos que mediante la adopción plena se crea entre el adoptado y los adoptantes, la misma filiación legítima que existe entre padres e hijos, también va existir parentesco entre el adoptado y los familiares de los adoptantes, además de que mediante la adopción se estaría realizando una labor altruista que da mayor beneficio social.

Cabe señalar que si se opta por permitirse la participación de terceros donantes a fin de homologar con los pocos estados de la República que lo permiten, debe legislarse a fin de que su existencia no dé lugar a un vínculo jurídico entre el producto de la reproducción asistida y tercero donante, a fin de evitar posibles controversias al respecto. Además debe prohibirse cualquier tipo de impugnación sobre la filiación, asimismo, debe mantenerse en secreto la identidad del tercero donante y –primordialmente– prohibirse la comercialización de gametos, por lo tanto, sólo se podría donar gametos sin recibir el donante remuneración de ningún tipo.

Como cualquier acto jurídico del hombre que crea consecuencias de derecho, la práctica legalmente reconocida de reproducción asistida, hace indispensable el consentimiento de los interesados en utilizar este método para la procreación y la posterior filiación.

A fin de tener certidumbre jurídica acerca del consentimiento para este procedimiento reproductivo, se deben regular las formalidades para su otorgamiento, debiéndose exigir suscribir un contrato con la institución que vaya ejecutar dicho procedimiento, en el que se deberá especificar la identidad de quienes lo soliciten, las posibilidades de éxito de la técnica por la que los solicitantes hubieran optado, sobre los riesgos que dicho procedimiento conlleva, así como las condiciones en las que será ejecutado, debiendo constar el consentimiento expreso de quienes lo suscriben para la aplicación de la técnica de reproducción asistida por la que se optó. Como cualquier manifestación de la voluntad, el mencionado consentimiento puede ser revocable cuando el hombre o la mujer así lo expresen por escrito, pero esto sólo es aceptable siempre y cuando no haya comenzado el procedimiento de la reproducción asistida; igualmente, el consentimiento otorgado no deberá surtir efectos si antes de que ésta se ejecute, muere uno de los cónyuges o concubinos que lo otorgó, también cuando se presente una demanda de divorcio o bien, por declaratoria ante el juez, en el sentido de que la convivencia entre los concubinos ha cesado.

También se debe vedar la impugnación de la filiación a las personas que consintieron este procedimiento, a no ser que se pruebe que el hijo no nació como consecuencia del tratamiento. Lo anterior a fin de proteger los derechos del menor que nazca como resultado del mismo, pues es obvio que al utilizarse este método uno o ambos padres pueden no

ser genéticamente padres del menor, sin embargo, fue por su consentimiento para la reproducción asistida la razón por la que nació éste ser humano al que se debe proteger.

Se debe prohibir dar en adopción al menor nacido a través de este método, pues los futuros padres escogen serlo al utilizar voluntariamente este procedimiento de reproducción, a diferencia de un nacimiento natural.

Por otra parte, también es necesario que se ajuste la Ley de Salud, la cual debe establecer los deberes de los médicos tratantes, exigiéndose que tengan la licencia respectiva para emplear dichos métodos de reproducción; debe obligarse a la emisión de un dictamen sobre la conveniencia de la reproducción asistida, ya sea porque exista peligro para el producto de la misma o para la mujer; debe establecerse la obligación de guardar absoluto secreto profesional sobre la identidad de las personas que intervinieron en el procedimiento, así como los documentos que obren en su poder, señalándose como excepción el dar la información que solicite la autoridad judicial o la Secretaría de Salud a fin de proteger la identidad de los usuarios, así como la salvaguarda de la salud emocional de la persona que nazca como consecuencia de este método de reproducción, es que debe tener como principio importante el secreto profesional que deben guardar los especialistas en esta área,

Además debe ser obligatorio que informen por escrito a los destinatarios de la reproducción asistida sobre las disposiciones legales existentes sobre ésta, la descripción de las técnicas; así como las disposiciones legales relativas a la adopción y las instituciones de asistencia autorizadas a fin de darles otra opción.

Finalmente, se debe señalar que en caso de que los médicos no cumplan con cualquiera de las citadas obligaciones, serán responsables de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar, independientemente de la responsabilidad penal sobre la que también se debe regular.

Fuentes de consulta: -Gutiérrez y González, Ernesto, "Derecho Civil de la Familia", primera edición, México, Editorial Porrúa, 2004; Código Civil del Estado de Yucatán; Código Civil del Estado de Coahuila; Código Civil del Estado de México; y códigos civiles español y francés.

Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia



De izquierda a derecha, en primer plano, los profesionales del derecho Wendy Noemí Couoh Góngora, Blanca Estela Gonzalez Madrid, Silvia Contreras Contreras, German González Morales, Raúl A. Villanueva Jiménez -secretario de acuerdos-, Francisco Antonio Heredia, María Alejandra Castillo Gómez, Paola Rebeca Flores Polanco, María Elizabeth Pinzón Ávila.

Atrás, en ese mismo orden, Yaquelin Rodríguez Noguez, Rolando Jesús Canul Franco, Elmi del Rocío Pech Balam, Jonatan Abiu Ávila Santana, Mariola Segura López, Amado Mauricio Rivero García, Fanny Evelyn Sosa Cárdenas, Gustavo Gerardo Coronado Cruz y Gisel Concepción Laviada Castillo.

Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia

